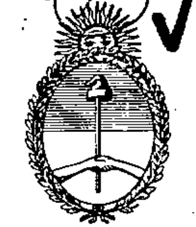
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 26.996

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán te auténticos y obligatorios por el efecto de esta pu y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 2164/90

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 31 de agosto de 1990, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, D. Francisco REZEK; al señor Jefe del Departamento de las Américas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Fernando GUIMARAES REIS; a la señora Ministro de Estado de Economía, Hacienda y Planeamiento, Da. Zelia María CARDOSO DE MELLO; al señor Ministro de Estado de Infraestructura, D. Ozires SILVA; al señor Ministro de Estado de Educación, D. Carlos CHIARELLI; al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, D. Pedro Paulo BERGAMASCHI LEONI RAMOS; al señor Secretario General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Marcos CASTRIOTO DE AZAMBUJA y al señor Jefe de Ceremonial, Ministro D. Osmar Vladimir CHOHFI.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2167/90

Desígnase Asesor Presidencial "Ad Honorem", en materia de organización y puesta en marcha del Sistema Federal de Televisión.

Bs. As., 10/10/90

VISTO el Decreto Nº 2241 del 29 de agosto de 1990 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la organización del Sistema Federal de Televisión, a fin de lograr una integración efectiva y equilibrada de ese sector.

Que esa tarea requiere un contacto permanente entre el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias a los efectos de unificar criterios y coordinar la instrumentación de esta iniciativa.

Que para el cumplimiento de tales objetivos es conveniente contar con un asesoramiento especializado en la materia.

Que el señor Antonio Eduardo LOPEZ YAPUR cuenta con el aval de una prolongada trayectoria como funcionario y como directivo de entidades intermedias en el área de medios de comunicación, prestando servicio en la actualidad en Radio Televisión Riojana Sociedad del Estado-Canal 9 de La Rioja.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Antonio Eduardo LOPEZ YAPUR (L. E. Nº 8.390.557) Asesor Presidencial "Ad Honorem" con rango de Secretario de Estado, en materia de organización y puesta en marcha del Sistema Federal de Televisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 2186/90

Desígnase miembro suplente del Consejo, en representación de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 17/10/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un representante suplente de la Provincia de LA RIOJA ante el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en virtud de la renuncia del anterior representante suplente, atento lo previsto en el artículo 4º, inciso b), punto 3º de la Ley Nº 14.878.

Que el gobierno de la citada provincia propone para dicho cargo al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Edgardo MENEM, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dichas funciones.

Que de conformidad con lo previsto por la citada norma legal, procede disponer sobre el particular.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro suplente del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en representación de la Provin-

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Decreto 2192/90 Declárase de interés nacional a la VI Feria Iberoamericana, organizada por la Fundación APNA - Asociación Pro Ayuda a Niños Atípicos.	2
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Res. 2632/90-ANA Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 2504/90.	2
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Res. 94/90-SSH Impleméntase el relevamiento y control de las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con contratistas, proveedores, permisionarios, locatarios y titulares de contrataciones similares devengadas al 31 de marzo de 1990.	4
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Res. 154/90-CNV Mercado Bursátil y Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores Adherido. Sustitución del Título 9 de las Normas (T. O. 1987) y sus modificaciones posteriores.	2
CONDECORACIONES	
Decreto 2164/90 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.	1
IMPUESTOS	
Res. 3250/90-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación. Devolución de saldos. Ley Nº 23.697. Resolución General Nº 3236. Normas complementarias.	6
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	
Decreto 2186/90 Desígnase miembro suplente del Consejo, en representación de la Provincia de La Rioja.	1
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	
Decreto 2195/90 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	2
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 2167/90 Desígnase Asesor Presidencial "Ad Honorem", en materia de organización y puesta en marcha del Sistema Federal de Televisión.	1
VITIVINICULTURA	
Res. C.191/90-INV Requisito que deberán cumplir los vinos librados al consumo.	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	17

cia de LA RIOJA, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Edgardo MENEM (D. N. I. Nº 10.028.983).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2192/90

Declárase de interés nacional a la VI Feria Iberoamericana, organizada por la Fundación APNA - Asociación Pro Ayuda a Niños Atípicos.

Bs. As., 18/10/90

VISTO el Expediente Nº 200.842/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION APNA - ASOCIACION PRO AYUDA A NIÑOS ATIPICOS, solicita la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la VI FERIA IBEROAMERICANA, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 28 de octubre de 1990.

Que asimismo dicha entidad solicita se declare de interés nacional la mencionada Feria.

Que la citada muestra, tendrá como finalidad recaudar fondos para contribuir con los objetivos perseguidos por la entidad organizadora, relativos al tratamiento de las distintas discapacidades, motivo por el cual se considera adecuado autorizar la venta de la mercadería a ingresar con carácter de excepción.

Que la entidad organizadora comunica que participarán los siguientes países: REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DE CUBA, REPUBLICA DEL ECUADOR, ESPAÑA, REPUBLICA DE GUATEMALA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la VI FERIA IBEROAMERICANA, organizada por la Fundación APNA - ASOCIACION PRO AYUDA A NIÑOS ATIPICOS, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 19 al 28 de octubre de 1990.

Art. 2º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación, para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante, originarios y procedentes de los países intervinientes, para su promoción, degustación, obsequio y/o venta en la mencionada Exposición, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 3º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 4º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2195/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/10/90

VISTO que el señor Ministro de Educación y Justicia se encontrará fuera del país, en misión oficial, entre los días 20 y 27 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

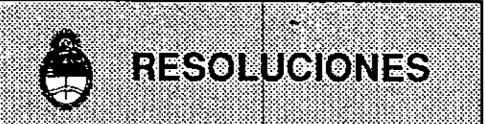
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el señor Ministro del Interior Dr. D. Julio Ignacio MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 191/90

Requisito que deberán cumplir los vinos librados al consumo

Mendoza, 11/10/90

VISTO la Ley Nº 14.878, la Reglamentación General de Impuestos Internos (Art. 36 Título VII-R.G.I.I.) y la Resolución Nº 991/64 I.I., y

CONSIDERANDO:

Que el concepto de genuinidad de un vino no es meramente técnico, sino Técnico-Legal.

Que en el concepto legal tiene primordial importancia el instrumento de control en los vinos destinados al consumo.

Que el inciso g) del Artículo 48 de la Resolución Nº 991/64 I.I. establece que queda prohibido la aplicación de Instrumentos Fiscales en productos para los cuales no fueron específicamente entregados.

Que en consecuencia no se debe permitir la circulación de los mismos sin reunir los requisitos señalados precedentemente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vinos librados al consumo, en cuya circulación se detecte la falta o la utilización indebida de Instrumentos de Control, deberán intervenirse y reingresarse a la bodega o planta donde fueron fraccionados, sin perjuicio de la instrucción sumarial correspondiente.

Art. 2º — El transportista de los productos en infracción, deberá ser designado depositario legal de los mismos, quedando obligado a constituirse en las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura de la jurisdicción de la bodega o planta fraccionadora, para gestionar el control del reingreso del producto intervenido. Su incumplimiento lo hará pasible de las sanciones previstas al depositario infiel.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez — José F. Fernández — Américo J. Zingaretti — Ramón A. Díaz — Juan J. Azcona — Juan B. Monserrat — Oscar Moyano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2632/90

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 2504/90.

Bs. As., 16/10/90

VISTO la Resolución Nº 2504/90, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se omitió a la Aduana de Neuquén; corresponde regularizar esa situación mediante la rectificación del Anexo II de dicha Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "G" Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos que reemplaza el Anexo II de la Resolución 2504/90.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "F" de la Resolución 2504/90.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

ANEXO II "G"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS

1 — BAHIA BLANCA

2 — CAMPANA

3 — CORDOBA

4 — GUALEGUAYCHU

5 — IGUAZU

6 — LA PLATA

7 — LA RIOJA

8 — MENDOZA

9 — NEUQUEN

10 — PASO DE LOS LIBRES

11 — ROSARIO

12 — SAN CARLOS DE BARILOCHE

13 — SAN LORENZO

14 — SAN LUIS

15 — SANTA FE

16 — TUCUMAN

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1832/87.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1928/87.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2879/88.

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1142/89.

La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1733/89.

La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2979/89.

La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 2504/90.

Esta es la octava modificación aprobada por Resolución Nº 2632/90.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 154/90

Mercado Bursátil y Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores Adherido. Sustitución del Título 9 de las Normas (T.O. 1987) y sus modificaciones posteriores.

Bs. As., 11/10/90

VISTO lo dispuesto por el Título 9 de las Normas (T.O. 1987) y la Resolución General Nº 139 de la COMISION NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los requerimientos en materia de información que deben proporcionar las entidades pertenecientes al régimen, debido a la importancia que ha adquirido la operatoria que desarrollan.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Título 9 de las Normas (T.O. 1987) y derogar la Resolución General Nº 139 por el siguiente texto:

CAPITULO I
Mercado de Valores
Informaciones a presentar

ARTICULO 111: a) Los Mercados de Valores presentarán a la Comisión la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultados con sus Anexos, correspondientes a cada ejercicio, con una anticipación no menor de DIEZ (10) días de la fecha de la respectiva Asamblea.

Con igual anticipación enviarán copia de las convocatorias y órdenes del día de cualquier Asamblea. Realizada la Asamblea, deberán remitir:

- Dentro de los DOS (2) días siguientes, la síntesis de las resoluciones adoptadas.

- Dentro de los DIEZ (10) días, la copia del acta correspondiente.

b) Los Mercados de Valores deben informar a la Comisión inmediata y ampliamente de todo hecho que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar su responsabilidad y el desenvolvimiento de su operatoria.

CAPITULO II
Bolsas de Comercio sin Mercados de Valores Adheridos
Autorización

ARTICULO 112: Las Bolsas de Comercio del país en cuyos estatutos se prevea la cotización de valores mobiliarios y no tengan Mercado de Valores Adherido, podrán:

a) Intervenir en la colocación de emisiones de acciones de sociedades con oferta pública autorizada y de títulos públicos.

b) Recibir órdenes de comitentes sobre valores mobiliarios con oferta pública autorizada, a efectos de cursarlas por los medios de comunicación pertinentes a los Agentes de Bolsa registrados en los Mercados de Valores donde coticen los valores o los agentes del Mercado Abierto registrados en la Comisión, según corresponda.

Para estar facultadas a realizar estas operaciones deberán cumplir las disposiciones previstas en el presente Capítulo y registrarse ante la Comisión.

Objeto Social

ARTICULO 113: Las Bolsas de Comercio del país mencionadas en este Capítulo deberán adoptar la forma societaria de sociedad anónima o de asociación civil.

En su objeto se debe prever expresamente la posibilidad de efectuar las operaciones indicadas en el Artículo 112, como así también realizar la difusión del sistema de oferta pública, promoviendo el ingreso al mismo de empresas radicadas en sus respectivas zonas de influencia, entendiéndose por tal la jurisdicción donde tenga su sede la Bolsa de Comercio.

Capital Social - Patrimonio Neto Mínimo. Contrapartida - Destino de las Utilidades

ARTICULO 114: Las Bolsas deberán contar para iniciar sus actividades con un capital social no inferior al equivalente en Australes a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina valor de emisión, entendiéndose por tal el valor del título como si no sufriese amortizaciones desde su emisión. Autorizado su funcionamiento debe mantener en forma constante un Patrimonio Neto equivalente al capital antes mencionado. El Patrimonio Neto deberá tener una contrapartida en el Activo de la sociedad integrada por Bonos Externos o por los Bienes Inmuebles libres de todo gravamen que se encuentren afectados al local u oficina donde la entidad ejerza la actividad que habilita el presente Capítulo.

Los Bonos Externos deberán depositarse en el ENTE autorizado para recibir depósitos colectivos de Títulos Valores Públicos o Privados, permaneciendo inmovilizados mientras la Bolsa se encuentre registrada, y ésta deberá acreditar ante aquélla la autorización de la Comisión para cualquier operación en dichos valores.

A los efectos de la valuación de los inmuebles serán de aplicación los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las entidades deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes integrantes de la contrapartida.

A todos los efectos del cálculo del valor en Australes del Patrimonio Neto Mínimo y su contrapartida, se considerará como valor de cotización de los Bonos Externos para su conversión en Australes, el que resulte de un promedio aritmético de la sumatoria de los valores de "Contado Inmediato" de todas las series en circulación durante el mes inmediato anterior al hecho o circunstancia que motive el cálculo.

La disminución del Patrimonio Neto por debajo del mínimo estado, implicará la suspensión automática de la entidad hasta su restablecimiento.

Las utilidades líquidas y realizadas deberán atribuirse de la siguiente forma:

VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por este Capítulo que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o al quintuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.

Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de fundación.

Un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) como mínimo a incrementar el capital social.

El resto al destino que fije la Asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidades al resto de los rubros mencionados precedentemente.

Las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores Adherido inscriptas deberán acreditar ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES, antes del 30 de junio de 1990 la integración del Patrimonio Neto Mínimo a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo con la presentación de la siguiente documentación:

a) Estado patrimonial con el dictamen de Contador Público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos patrimoniales.

b) Certificado expedido por el ENTE autorizado para recibir depósitos colectivos de Títulos Valores Públicos o Privados, del cual surja el depósito de los Bonos Externos en la cuenta especial que se abrirá a tal efecto.

c) En su caso, fotocopia autenticada del testimonio de la escritura del inmueble. Certificado de estado y condiciones del dominio

Quienes al 31 de diciembre de 1990 no hubieran cumplido integramente lo indicado en el primer párrafo del presente artículo, deberán en tanto subsista su incumplimiento, sea parcial o total, abstenerse de ejercer actividad alguna de la intermediación para la que están autorizados, debiendo regularizar su situación en el plazo suplementario que se le fije y que le será notificado en el domicilio constituido ante esta Comisión bajo apercibimiento de resolver la caducidad de la inscripción, sin otra espera o tramitación.

Fondo de Garantía

ARTICULO 115: El importe del Fondo de Garantía deberá estar invertido en valores mobiliarios de fácil realización.

Las rentas, intereses o beneficios que esa inversión produzca acrecentarán exclusivamente el haber del Fondo.

En la selección de las inversiones del haber del Fondo se deberá obrar con prudencia, evitando riesgos que lo perjudiquen.

Obligación de difundir el sistema de la oferta pública.

ARTICULO 116: Las Bolsas deberán realizar tareas de difusión del sistema de oferta pública y promover el ingreso a la cotización de empresas de sus respectivas zonas de influencia. A tales efectos, deberán constituir fundaciones de bien público, canalizando a través de ellas fondos para el otorgamiento de becas, y apoyo de actividades científicas, dentro del campo de la economía y finanzas.

Semestralmente se informará a la Comisión sobre estas actividades.

Solicitud de Inscripción

ARTICULO 117: Las Bolsas de Comercio que deseen registrarse ante la Comisión para poder realizar las operaciones descriptas en el Artículo 112, deberán presentar una solicitud que contenga:

a) Denominación.

b) Domicilio comercial o sede de la actividad, domicilio legal del lugar donde se encuentren los libros y contratos de comercio, con sus respectivos números telefónicos y de télex.

c) Copia autenticada del estatuto o contrato social inscripto.

d) Nómina de sus directores, administradores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, gerentes y apoderados.

En todos los casos se debe indicar domicilio real, datos y antecedentes personales, de actuación en el ámbito de las actividades económicas y financieras, cargos y vinculaciones con otras empresas y declaración jurada del patrimonio neto.

e) Memorias, Balances y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y demás anexos que correspondieren, con dictamen de Contador Público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia ni ejerza la sindicatura, de los últimos TRES (3) ejercicios o desde la iniciación de las actividades de la sociedad o asociación, si su antigüedad fuera menor. En caso que la sociedad o asociación se constituye especialmente para inscribirse como Bolsa de Comercio sin Mercado de Valores Adherido, deberá presentar un balance de iniciación con las mismas exigencias que las mencionadas en el párrafo anterior.

En todos los casos la información deberá complementarse con la presentación de un Balance de Saldos estrictamente comparable con los generales, formulado a una fecha que no exceda de CINCO (5) meses a la presentación de la solicitud.

f) Copia autenticada de las Actas de Asamblea en la que dichos documentos fueran aprobados.

g) Fotocopia autenticada del talón que acredite la inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Número de clave única de Identificación Tributaria.

h) Declaración Jurada de inexistencia de deudas exigibles en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.

i) Manuales de Normas y Procedimientos de la Operatoria de Ordenes de Comitentes, que contemplen el régimen de asignación de compra y ventas, transmisión de órdenes, cuentas corrientes comitentes, etc.

j) Descripción de los sistemas administrativos de registración y liquidación de operaciones, y detalle del equipamiento administrativo-contable.

k) Plan de Cuentas y Manuales de Procedimientos Contables.

l) Descripción de los servicios de información a terceros sobre valores mobiliarios con oferta pública autorizada.

m) Descripción de los servicios de biblioteca con especialización en temas de economía y finanzas.

Hechos que deben ser informados

ARTICULO 118: Las Bolsas deben informar a la Comisión, inmediata y ampliamente, de todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad, o influenciar decisiones sobre inversiones.

El Organismo podrá disponer hacer públicas las informaciones que reciba en cumplimiento de este artículo, cuando estime que deban ser conocidas por el público en general.

Informaciones

ARTICULO 119: Las Bolsas deberán remitir a esta Comisión en el carácter de Declaración Jurada, los siguientes datos:

a) ANUALMENTE: Balance General sujeto a las normas vigentes y con dictamen de Contador Público matriculado que no se encuentre en relación de dependencia, ni ejerza la función de síndico, dentro de los TRES (3) meses de cerrado el ejercicio.

Una vez celebrada la Asamblea de Accionistas que lo trate, deberá enviarse copia del Acta dentro de los CINCO (5) días siguientes a su celebración.

b) SEMESTRALMENTE: Dentro de los DIEZ (10) días de concluido el semestre calendario:

I. Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas.

II. Agentes de Bolsa y de Mercado Abierto con los que operan.

III. Detalle de las suscripciones o licitaciones de títulos públicos en que se ha participado por cuenta de terceros comitentes.

IV. Detalle de los valores que integran su cartera propia.

c) TRIMESTRALMENTE: Balances Trimestrales sujetos a las normas vigentes y con dictamen de Contador Público matriculado que no se encuentra en relación de dependencia ni ejerza la función de Síndico, dentro de los DOS (2) meses de la fecha de cierre del respectivo período.

d) MENSUALMENTE: Dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes inmediato siguiente:

I. Detalle de las operaciones con valores mobiliarios sin cotización bursátil autorizada, con indicación de especie, volumen nominal y valor efectivo y precios.

II. Detalle de las operaciones con valores mobiliarios con cotización autorizada, desagregado de la siguiente forma:

1) Compras y Ventas

2) Títulos públicos, Bonex por separado y valores privados, cupones por separado.

3) Volúmenes operados, por especie, en valor nominal (VAN, USS o cantidad, según corresponda), y en valor efectivo.

III. Resumen mensual por especie de la Cartera Propia en valores mobiliarios privados y públicos, identificando el saldo de inicio, las compras, las ventas y el saldo final.

Sin perjuicio de las informaciones periódicas indicadas precedentemente, la Comisión podrá requerir la información complementaria o adicional que entienda necesaria.

Retiro del Régimen.

ARTICULO 120: Las Bolsas de Comercio o sin Mercados de Valores Adherido podrán solicitar a esta Comisión la cancelación de la autorización para actuar en la oferta pública, acompañando a la solicitud, el texto del aviso a publicar anunciando la misma.

Dicha publicación se efectuará por UN (1) día como mínimo dentro del plazo que fije la resolución que acuerde la cancelación.

La misma se debe realizar en un diario de los de mayor circulación, en la localidad donde tengan su sede social.

El retiro se hará efectivo cumplidos TREINTA (30) días desde efectuada la última publicación.

Una vez presentada la solicitud de cancelación de la autorización, la Bolsa de Comercio deberá abstenerse de iniciar nuevamente operaciones, pudiendo solamente liquidar las existentes hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Sanciones

ARTICULO 121: Las Bolsas deberán abstenerse de operar como tales cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas en los artículos 112, 114, 115, 118, 119 y 120, sin necesidad de intimación previa.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestos en los artículos anteriores, dará lugar a la suspensión preventiva hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores, de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 17.811.

Art. 2º — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, dése a conocer a la prensa y archívese. — Marcelo G. Aiello. — Mario A. Tiezzi. — Eduardo J. Goyeneche. — Mariano A. Posse.

Subsecretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 94/90

Impleméntase el relevamiento y control de las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con contratistas, proveedores, permisionarios, locatarios y titulares de contrataciones similares devengadas al 31 de marzo de 1990.

Bs. As., 19/10/90

VISTO el artículo 96 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establece el inmediato relevamiento y control de las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con los particulares al 31 de marzo de 1990.

Que resulta necesario comenzar a implantar las normas que regulen el funcionamiento del sistema, acotado en su primera etapa al relevamiento de deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga a esa fecha con contratistas, proveedores, permisionarios, locatarios y titulares de contrataciones similares, en los términos del artículo 85 del Decreto Nº 1757/90.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el mencionado artículo 96 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase el relevamiento y control de las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con contratistas, proveedores, permisionarios, locatarios y titulares de contrataciones similares devengadas al 31 de marzo de 1990.

Art. 2º — Apruébase el modelo de formulario de Declaración Jurada que dichos titulares de créditos y deudas deberán presentar, dentro de los 20 (VEINTE) días corridos a partir de la publicación de la presente, en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, así como las instrucciones pertinentes, todo lo cual forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que el triplicado del citado formulario, debidamente sellado por el organismo receptor, será el único instrumento que acreditará el cumplimiento del relevamiento por parte del obligado a declarar, a los fines previstos en el artículo 100 del Decreto Nº 1757/90. (modificado por su similar Nº 1930/90).

Art. 4º — Notifíquese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a sus efectos.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

PLLA. ANEXA: RES. SSH. Nº: 94/90

CENSO DE DEUDAS Y CREDITOS DE CONTRATISTAS, PROVEEDORES, PERMISIONARIOS, LOCATARIOS Y TITULARES DE CONTRATACIONES SIMILARES AL 31-03-90

(DECRETOS NROS. 1757/90 Y 1930/90)

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA CORRESPONDIENTE AL CENSO

A — NORMAS GENERALES

— El presente censo comprende las deudas y créditos que el Estado Nacional mantenga con el declarante devengadas al 31/3/90 pendientes de pago. Se entiende por deuda devengada a esa fecha la obligación contractual derivada de la entrega del bien, prestación del servicio u obra ejecutada hasta el 31/3/90 inclusive. Por su parte, comprende los créditos a favor del Estado, vencidos a esa fecha, y pendientes de cancelación.

— El formulario se confeccionará por triplicado, según modelo integrante de la presente resolución, respetando estrictamente su formato (carátula, contenido y reverso); se presentará en la Contaduría General de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, 2do. Piso, Oficina 220, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,30. El triplicado debidamente sellado por la entidad receptora, será el único instrumento que acreditará el cumplimiento del censo por parte del obligado a declarar, a los fines previstos en el artículo 100 del Decreto Nº 1757/90 (modificado por su similar Nº 1930/90).

— Deberá confeccionarse un formulario por cada ente u organismo deudor o acreedor del Estado Nacional y un formulario resumen del total de las deudas y/o créditos con el Estado Nacional, desagregado por organismo y por el carácter de la deuda (conformada o no).

— A los efectos del censo, queda comprendido en el concepto de Estado Nacional la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con capital mayoritario estatal, sociedades de Economía Mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes binacionales por la parte que le corresponde al Estado Nacional y el Sistema de Seguridad Social.

— Cada formulario integrante de la Declaración deberá ser foliado en forma correlativa, correspondiendo el último folio al Resumen de estado de su posición, debiendo inicialarse cada una de las fojas por el responsable de la Declaración Jurada.

— Todos los valores (moneda nacional y moneda extranjera) deberán expresarse en millones, con dos decimales.

— A los efectos de la declaración de cada operación censada (por organismo o ente) se comenzará por consignar los datos solicitados y correspondientes a las deudas y/o créditos conformados por el organismo o ente de que se trate.

Una vez censada la totalidad de estas operaciones, se consignarán los datos pertinentes y correspondientes a deudas no conformadas.

B — NORMAS PARTICULARES

1 — **Denominación del organismo estatal:** deberá indicarse con precisión el ente u organismo deudor o acreedor, evitando indicaciones ambiguas (como Ministerio o Secretaría) para permitir la individualización adecuada del ámbito contable donde se encuentre radicada la operación.

2 — **Código del organismo:** deberá consignarse el código respectivo según detalla adjunto al Formulario.

3 — **Nombre o razón social:** denominación de la firma unipersonal o societaria, deberá ser la misma con la que se realizó la operación censada.

4.1 — **Número de Contrato/Expediente:** deberá indicarse el número de contrato o expediente correspondiente a la operación censada.

4.2 — **Fecha:** deberá consignarse la fecha de adjudicación en el caso de licitaciones o la de la documentación equivalente; y en su caso, la de la firma del convenio, acta-acuerdo, etc. que dio origen a la operación censada.

5.1 — **Número de Factura/Certificado:** deberá indicarse el número de factura o certificado correspondiente a la operación censada.

5.2 — **Fecha de vencimiento:** deberá consignarse la fecha de vencimiento de pago prevista contractualmente. En el caso de los créditos del Estado, la fecha que corresponda por igual concepto.

6 — En el campo 6.1 se consignará el tipo de contrato, según códigos al dorso del formulario.

En el campo 6.2 se consignará el carácter de la deuda, según códigos al dorso del formulario.

En el campo 6.3 se consignará, mediante la utilización de una cruz, si la deuda censada ha sido objeto de documentación.

En el caso de deudas no conformadas se consignará en el campo 6.4 el estado del reclamo pertinente, según códigos al dorso del formulario.

Deudas del Estado al 31/3/90 (columnas 7, 8 y 9): en estas 3 columnas se detallarán los montos de las deudas devengadas al 31/3/90, que el Estado mantenga con el declarante.

Para el caso de haberse devengado deuda en los términos expuestos en las normas generales y no se hallare exigible al 31/3/90, sólo se indicará a su respecto el valor de origen.

7 — **Valor de origen:** Se indicará la suma adeudada por el Estado al momento de su vencimiento de pago contractual o devengamiento, según corresponda, libre de actualizaciones, punitorios y conceptos similares aplicables a los pagos en mora. Y con indicación de la moneda extranjera y su cantidad, de corresponder, según códigos al dorso del formulario.

8 — **Actualización según contrato:** en esta columna se asentará el importe que según el contrato, origen de la operación censada, constituye la deuda en mora del Estado al 31/3/90 (se consignará en una sola cantidad valor de origen más actualización). En caso de corresponder se consignará el valor en moneda extranjera.

9 — **Actualización artículo 85 - Decreto Nº 1757/90:** sólo se aplicará a las deudas en australes y se calculará la actualización proyectando el valor de origen sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas —Nivel General— elaborado por el INDEC, tomando el índice del mes anterior al de origen y el correspondiente al mes de febrero de 1990, con más el interés anual del 8 %, según la mecánica impuesta por el mencionado artículo, modificado por el Decreto Nº 1930/90.

No se consignarán en esta columna aquellas deudas cuya actualización e intereses según contrato, se mantengan por debajo de los niveles establecidos en el artículo 85 del Decreto 1757/90.

Créditos del Estado al 31/3/90 (Columnas 10, 11 y 12): en estas tres columnas se detallarán los créditos que el Estado mantenga con el declarante vencidos al 31/3/90 y que se encontraren pendientes de pago.

10 — **Valor de Origen:** se indicarán los créditos del Estado a la fecha de su vencimiento libre de actualizaciones, punitorios y conceptos similares y aplicables a los cobros en mora.

11 — **Actualización según contrato:** en esta columna se asentará el importe que según el contrato establecido por las partes constituyen el crédito del Estado al 31/3/90 no cancelado (se consignará en una sola cantidad valor de origen más actualización). En caso de corresponder se consignará el valor en moneda extranjera.

12 — **Actualización legal:** se asentará el valor de origen actualizado según la normativa vigente del organismo acreedor (D.G.I., Aduana, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Banco Central de la República Argentina, etc.).

(CARATULA)

FORMULARIO PARA EL CENSO DE DEUDAS Y CREDITOS DE CONTRATISTAS, PROVEEDORES, PERMISIONARIOS, LOCATARIOS Y TITULARES DE CONTRATACIONES SIMILARES AL 31/3/90
(DECRETOS NROS. 1757/90 Y 1930/90)

1. — DENOMINACION ORGANISMO ESTATAL

2. — CODIGO

3. — NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO:

LOCALIDAD/PROVINCIA:
CODIGO POSTAL:
TELEFONO:

PADRON Nº:
REGISTRO PROVEEDORES DEL ESTADO Nº:
REGISTRO CONSTRUCTORES OBRAS PUBLICAS Nº:
CUIT Nº:

Se deja constancia que la recepción de la presente Declaración Jurada no implica por parte del Estado Nacional reconocimiento alguno de los derechos y obligaciones en ella consignadas.

El que suscribe, Don.. LUGAR Y FECHA:
En su carácter de (*)
Declara que los datos consignados en este Formulario son correctos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y SELLO

(*) Propietario, Presidente, Gerente u otros responsables legales.

CERTIFICACION DE FIRMAS:..

SELLO FECHADOR DE RECEPCION

CODIGO DEL DECLARANTE
(Se codificará al recepcionarse la Declaración)

HOJA Nº DE

EXPEDIENTE/CONTRATO		FACTURA/CERTIFICADO		CONCEPTO DEL DEBITO (6)					DEUDAS DEL ESTADO AL 31/03/90					CREDITOS DEL ESTADO AL 31/03/90					
NUMERO	FECHA	NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO						VALOR DE ORIGEN (7)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (8)		ACTUALIZACION ARTICULO 85 DEC. 1757/90 (9)	VALOR DE ORIGEN (10)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (11)		ACTUALIZACION LEGAL (12)	
									Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.
4.1	4.2	5.1	5.2	6.1	6.2	6.3	6.4	X		7.1		8.1			10.1		11.1		12.1

TOTALES EN AUSTRALES — — — — — — — — — — — —

(REVERSO)

CODIGOS CONCEPTO DEL DEBITO

(Columna 6.1) TIPOS DE CONTRATO
6.1.1 Locación de Obra
6.1.2 Otros

(Columna 6.2) CARACTER DE LA DEUDA
6.2.1. Por factura o Certificación
6.2.2. Por Acta-Acuerdo o Convenio
6.2.3. Por sentencia firme o laudo arbitral firme.

(Columna 6.4.) DEUDAS NO CONFORMADAS
6.4.1 En sede administrativa.
6.4.2 En sede judicial.

CODIGOS MONEDAS (Columnas 7.1, 8.1, 10.1, 11.1 y 12.1)

04 Australes
51 Dólares
52 Marcos Alemanes
53 Pesetas
54 Libras Esterlinas
55 Franco Oro
56 Chelín Austríaco
57 Peso Chileno
58 Florines Holandeses
59 Yens
60 Francos Suizos

HOJA Nº DE

ORGANISMO ESTATAL	DEUDAS DEL ESTADO AL 31/03/90					CREDITOS DEL ESTADO AL 31/03/90					
DENOMINACION CODIGO	VALOR DE ORIGEN (7)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (8)		ACTUALIZACION ARTICULO 85 DEC. 1757/90 (9)	VALOR DE ORIGEN (10)		ACTUALIZACION SEGUN CONTRATO (11)		ACTUALIZACION LEGAL (12)	
	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.	Millones	Cod. Mon.
		7.1		8.1			10.1		11.1		12.1

TOTALES EN AUSTRALES — — — — — — — — — — — —

DETALLE DE CODIGOS

0 87 701 AEROLINEAS ARGENTINAS
0 87 702 ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A.
0 87 703 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
0 87 704 ASTILLEROS MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A.
0 87 705 ARGENTINA TELEVISORA COLOR - LS 82 CANAL 7
0 87 706 AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.
0 87 707 SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA
0 87 708 DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
0 87 709 EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.
0 87 710 EMPRESA NUCLEAR ARG. DE CENTRALES ELECTRICAS
0 87 711 EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
0 87 712 EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
0 87 713 FERROCARRILES ARGENTINOS
0 87 714 GAS DEL ESTADO S.E.
0 87 715 HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A
0 87 716 HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S.A.M.
0 87 717 INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS S.E.
0 87 718 COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I. y A.
0 87 719 OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
0 87 720 PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.C.
0 87 721 PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I.C.
0 87 722 SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.
0 87 723 SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA (SOMISA)
0 87 724 TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.I. y N.
0 87 725 YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
0 87 726 YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
0 87 727 YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
0 87 750 FORJA ARGENTINA
0 87 751 AUSTRAL
0 87 752 COVIARA
0 87 753 EDESA
0 87 754 FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO
0 88 800 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
0 88 801 ATANOR
0 88 802 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA
0 88 803 TELAM
0 88 804 SAEDE SEGURO AERONAUTICO
0 88 805 CORPORACION MERCADO CENTRAL BUENOS AIRES
0 88 806 CINTURON ECOLOGICO AREA METROPOLITANA
0 88 807 SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
0 89 850 BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
0 89 851 BANCO DE LA NACION ARGENTINA
0 89 852 BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
0 89 853 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

0 89 854	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
0 89 855	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
0 90 900	ENTE BINACIONAL YACYRETA
0 90 901	COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE
0 91 999	OBRAS SOCIALES
0 01 312	HONORABLE SENADO DE LA NACION
0 01 313	CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
0 01 314	BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
0 01 315	IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
0 01 316	AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
0 05 320	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
0 10 339	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
0 20 301	PRESIDENCIA DE LA NACION
0 20 302	SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO
0 20 321	SECRETARIA DE PLANIFICACION
0 20 322	SECRETARIA DE TURISMO
2 20 032	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
2 20 068	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
2 30 094	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
2 20 194	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA
0 30 325	MINISTERIO DEL INTERIOR
0 30 326	SUPERINTENDENCIA DE LA POLICIA FEDERAL
2 30 008	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
0 35 307	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
0 45 370	MINISTERIO DE DEFENSA
0 45 372	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
0 45 375	CONTADURIA GENERAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL
0 45 376	COMANDO DE INGENIEROS
0 45 378	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS
0 45 380	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
2 45 033	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
0 46 374	CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO
2 46 034	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
0 47 379	CONTRALORIA GENERAL NAVAL
0 48 381	DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA FUERZA AEREA
2 48 030	FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL
0 49 371	ESTADO MAYOR CONJUNTO
0 50 357	MINISTERIO DE ECONOMIA
0 51 365	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO
0 52 357	SUBSECRETARIA DE HACIENDA
0 52 358	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
0 52 361	ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
2 52 040	COMISION NACIONAL DE VALORES
2 52 042	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
0 53 388	SUBSECRETARIA DE MINERIA
0 54 357	SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL
2 54 081	DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
2 54 086	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
2 54 142	COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION COMERCIAL DE YERBA MATE
0 57 365	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO
0 57 368	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
2 57 074	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
0 58 353	SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
0 58 355	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
2 58 002	ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
2 58 035	JUNTA NACIONAL DE CARNES
2 58 036	JUNTA NACIONAL DE GRANOS
2 58 062	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
2 58 073	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
2 58 080	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
2 58 092	INSTITUTO NACIONAL DE ACTIVIDAD HIPICA
2 58 145	MERCADO NACIONAL — PUERTO MAR DEL PLATA —
2 58 200	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
0 59 382	SUBSECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
0 60 385	SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
1 60 311	SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE
2 60 054	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
2 60 093	INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
2 60 140	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNICAS HIDRICAS
2 60 144	TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
0 61 387	SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
0 64 389	SUBSECRETARIA DE ENERGIA
0 65 383	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FLUVIAL
0 65 385	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
0 67 330	MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
2 67 027	INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
2 67 041	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SUR
2 67 043	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
2 67 044	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
2 67 045	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
2 67 046	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
2 67 047	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
2 67 048	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
2 67 049	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
2 67 050	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
2 67 063	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
2 67 083	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
2 67 084	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2 67 085	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
2 67 088	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
2 67 089	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
2 67 137	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
2 67 138	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
2 67 139	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
2 67 141	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
2 67 143	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
2 67 148	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
2 67 181	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
2 67 182	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
2 67 193	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
2 67 195	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
2 67 196	UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA - SAN JUAN BOSCO
2 67 197	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
2 67 198	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
2 68 077	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
0 69 331	SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL
0 69 332	SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
0 70 305	SUBSECRETARIA DE CULTURA
2 70 071	INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
2 70 078	FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
0 75 350	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
0 76 350	SUBSECRETARIA DE TRABAJO
0 77 352	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
1 77 354	CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS —CUPED —
2 77 020	CAJA NACIONAL DE PREVISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
2 77 021	CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
2 77 022	CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
2 77 024	DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
0 80 310	MINISTERIO DE ACCION SOCIAL
1 80 359	LOTERIA Y CASINOS
2 80 025	DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
0 81 309	SUBSECRETARIA DE SALUD
2 81 029	INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
2 81 060	TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
2 81 103	HOSPITAL NACIONAL PROF. A. POSADAS
2 81 104	HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
2 81 105	HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
2 81 112	HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA
2 81 114	HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA
2 81 115	HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
2 81 117	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
2 81 128	HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE BORDA
2 81 133	COLONIA NACIONAL DR. MANUEL MONTES DE OCA
2 81 136	HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
2 81 149	HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA DR. P. LAGLEYZE
2 81 180	CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
0 81 335	INSTITUTO PERF. MED. QUIRURGICO
0 83 308	SUBSECRETARIA DE DEPORTES
0 83 310	MINISTERIO DE ACCION SOCIAL
2 83 100	INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
0 84 318	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
0 85 362	SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
0 85 363	FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA — FO.NA.VI —

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3250/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación. Devolución de saldos. Ley Nº 23.697. Resolución General Nº 3236. Normas complementarias.

Bs. As., 22/10/90

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 3236, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglar el procedimiento aplicable al pago de devoluciones del impuesto al valor agregado por operaciones de exportación —artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones— mediante los Bonos de Crédito previstos por el Decreto Nº 1333 de fecha 29 de noviembre de 1989 y el Decreto Nº 296 de fecha 13 de febrero de 1990.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asesoría Técnica y Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores inscriptos en el Registro creado por los artículos 12 y 13 de la Resolución General Nº 2667 y sus modificaciones, con relación a las solicitudes de devolución y/o transferencia de créditos del impuesto al valor agregado comprendidos en el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, atribuibles a operaciones de exportación perfeccionadas hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive, deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución general, a efectos de obtener —conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3236— la dación en pago de los Bonos de Crédito previstos por los Decretos Nº 1333/90 y Nº 296/90.

Art. 2º — Los responsables indicados en el artículo anterior quedan obligados, a los fines previstos en el mismo, a:

1. Presentar el formulario Nº 457, informando —con los alcances de una declaración jurada— el saldo actualizado de las solicitudes oportunamente formalizadas de conformidad a lo reglado por la Resolución General Nº 2667 y sus modificaciones.

Los datos a consignar en el formulario Nº 457 deberán estar certificados por contador público, la firma del cual será legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

2. Constituir por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos una garantía a favor de este Organismo, por el importe del saldo naturalizado que se indique en el formulario Nº 457, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" - Banco Central de la República Argentina). El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

El comprobante correspondiente a la citada garantía deberá ser entregado simultáneamente con el formulario Nº 457.

En todos los casos corresponderá adjuntar al precitado comprobante una nota en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Nombres y apellidos o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (CUIT).

c) Tipo de garantía constituida.

d) Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

e) Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada.

Las obligaciones establecidas precedentemente deberán cumplimentarse —con relación a cada una de las solicitudes interpuestas— a partir del 1 de noviembre de 1990 ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones de los responsables frente al impuesto al valor agregado.

Art. 3º — El importe de los créditos originales, así como el correspondiente a las afectaciones que se hubieran efectuado contra los mismos (compensaciones, acreditaciones y transferencias), se actualizarán aplicando el índice de precios mayoristas, nivel general, que contemple la variación operada entre el penúltimo mes anterior a la facturación o a aquel en que se hubiera efectivizado cada una de las afectaciones, y el penúltimo mes anterior al de presentación del formulario Nº 457.

Art. 4º — El juez administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos por la Resolución General Nº 2667 y sus modificaciones y por esta resolución general, emitirá, sobre la base de los datos consignados en el formulario Nº 457, un acto en el que conste:

1. El importe histórico del crédito fiscal facturado atribuible a la exportación de que se trate.

2. Los importes y conceptos compensados de oficio.

3. El importe del saldo actualizado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º.

Dejará, asimismo, constancia que la devolución queda satisfecha mediante la entrega del formulario Nº 8422. Dicho formulario se canjeará por Bonos de Crédito de conformidad a lo estatuido por la Comunicación "A" 1702 del Banco Central de la República Argentina, ante la entidad bancaria interviniente.

Art. 5º — El importe de la devolución que resulte procedente se actualizará aplicando la variación operada entre el penúltimo mes anterior al de la puesta a disposición del formulario Nº 8422 y el penúltimo mes anterior a la presentación del formulario Nº 457.

Art. 6º — Los responsables que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, interpongan solicitudes de devolución o transferencia de créditos atribuibles a operaciones de exportación perfeccionadas hasta el 31 de marzo de 1990, inclusive, deberán cumplimentar los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 2º, sin perjuicio de satisfacer lo dispuesto por la Resolución General Nº 2667 y sus modificaciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 28 de la Resolución General Nº 3151.

Art. 7º — El incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la presente resolución general, originará la suspensión del trámite de la solicitud, como así también del curso de los intereses y actualizaciones a favor del peticionante.

Art. 8º — Apruébanse por la presente los formularios Nros. 457 y 8422.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO (Resolución General Nº 3250)

AVAL BANCARIO

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente.

De nuestra consideración:

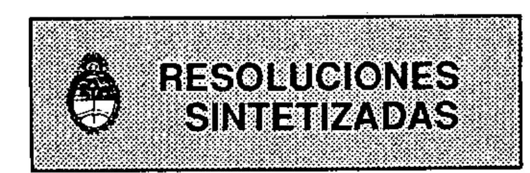
Por la presente avalamos a la empresa (1) .... con domicilio en ...., por el término de 150 (ciento cincuenta) días corridos a partir del día ...., la devolución del crédito fiscal del I.V.A. (Resolución General Nº 3250) por la suma de Australes (2) .... (A   ) solicitada mediante F. Nº 457 de fecha ...., extendiéndose a la actualización correspondiente al precitado importe, resultante de aplicar la variación del índice de precios al por mayor nivel general durante el precitado término.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3250 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

(1) Denominación de la empresa

(2) Importe solicitado



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES ENCOTEL

Res. 2442

Bs. As., 11/9/90

Exonérase al uniformado en el DISTRITO 6º (CORDOBA) José Antonio BUSTOS (L. P. Nº 7.624.761).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 841

Bs. As., 4/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, con domicilio en la calle Colón 181 —Posadas— Misiones, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a las Asociaciones y/o Federaciones de docentes, investigadores y artistas de las Universidades Estatales Nacionales de la República Argentina, con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina.

Hacer saber a la entidad peticionante que deberá adaptar sus estatutos a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 conforme al art. 64 de la Ley mencionada.

Res. 852

Bs. As., 9/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION PROFESIONAL DE PRACTICOS, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 565 Piso 7º Of. "B" de esta Capital Federal, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los consejeros de ruta y maniobra de los buques que naveguen las zonas de practicaje y pilotaje de Puerto de Buenos Aires, Puerto de La Plata, Río Uruguay, Puertos del Río Paraná Superior y Medio y Puertos y Ría de Bahía Blanca. Quedan encuadrados todos aquellos Prácticos (art. 145 Ley de Navegación) que tengan habilitación de la Autoridad competente para desempeñarse como tales en las zonas de practicaje o pilotaje arriba indicadas.

Res. 853

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, obrante de fs. 428 a fs. 452, del presente Expte. Nº 9378/81 acumulado al Expte. Nº 18.243/88, con excepción del agrupamiento y la zona de actuación propuestos, respecto de los cuales la entidad mantendrá los hasta ahora vigentes, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta la siguiente zona de actuación y agrupamiento respectivamente a todos los trabajadores no jerarquizados que prestan servicios en la Industria de la Alimentación: ramas de: té, café, yerba mate, panificación especializada, especies, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, confites, azúcar, sal, arroz, helados, cremas heladas, aves y huevos, toda industrialización, procesamiento, incubación y producción avícola, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentrados, clasificadores de legumbres, legumbres industrializadas, hortalizas industrializadas, alfajores, industria del pescado vinculadas a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasas hidrogenadas, grasas comestibles, aceites vegetales, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas, producción y/u otros productos similares que se elaboran para los mismos establecimientos, papas fritas y similares, productos que se elaboren para copetín, secaderos de arroz, secaderos de té, secaderos de café, procesamiento de liebre, lácteos, vinagre, cremas lácteas, dulce de leche, encurtidos, pastillas comprimidas o de goma, polvo de hornear, levadura artificial, productos dietéticos, turrones y mazapán, clasificadores de aceitunas, granos industrializados, glucosas, vinculadas a la producción frutillas industrialización y envasamiento, preparación e industrialización de la banana, personal de los establecimientos que fabrican sus envases (celulosa, cartón, papel, etc.), personal de mantenimiento y administrativo, con exclusión del personal con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, o con grado de vinculación con el nivel de decisión empresaria, con zona de actuación el Departamento de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Res. 854

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO CERAMICA PORCELANAS Y AZULEJOS, obrante de fs. 407 a fs. 427 del presente expediente Nº 511.253/88, para agrupar a obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, azulejos, mayólicas, industriales roja, gres, refractaria, alfarería, yesería artística, escultura decoración de cerámica, sanitarios y todo aquello que directamente esté relacionado con la industria de la cerámica, con zona de actuación en los Departamentos de Rosario, Iriondo, San Lorenzo y Constitución de la Pcia. de Santa Fe.

Res. 855

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA (S. P. y G. P. A.), obrante de fs. 82 a fs. 102 del T. I. Nº 181.722/88 y Expte. Nº 85.072/88, con excepción del agrupamiento y la zona de actuación propuestos, respecto de los cuales la entidad mantendrá los hasta ahora vigentes, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta la siguiente zona de actuación y agrupamiento respectivamente en los Municipios: de Avellaneda, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Matanza, Alte. Brown, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, Morón, Merlo, Marcos Paz, San Vicente, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Magdalena, Cnel. Brandsen, Cañuelas, Monte, Las Flores, Gral. Las Heras, Lobos, Roque Pérez, Gral. Belgrano, Saladillo, Gral. Alvear, Tapalqué, Gral. Paz, Azul, Olavarría, Tandil, Balcarce, Castelli, Rauch, Ayacucho, Chascomús, Pilar, Gral. Guido, Dolores, Gral. Lavalle, Tordillo, Maipú, Gral. Madariaga, Mar Chiquita de la Provincia de Buenos Aires, y para agrupar a los trabajadores de Maestranza y Administración que desempeñan sus tareas en las Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo y Subsidiarias dedicadas a la Extracción, Industrialización y Comercialización de Petróleo, Gas de Petróleo y derivados de ambos, como así también al personal contratista que realice tareas al servicio de estas Empresas, con exclusión del personal jerarquizado.

Res. 856

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro Agentes Propaganda Médica de Córdoba, obrante a fs. 49 a 74 del presente Expte. Nº 237.816/88, para agrupar a todos los trabajadores reconocidos como agentes de propaganda médica que realicen tareas de difusión e información a médicos y odontólogos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades de uso medicinal humano, los agentes de propaganda médica podrán realizar tareas de comercialización en forma accesoria no siendo la actividad de comercialización de los mismos indispensable para el ejercicio de la profesión. No agrupa al personal jerarquizado, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba con excepción del Departamento de Río Cuarto.

Res. 857

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante de fs. 94 a fs. 131 del presente Expediente Nº 241.851/89, para agrupar a maestros, profesores, profesionales de enseñanza primaria, secundaria y especial y los que se retiran de la docencia con por lo menos un año de antigüedad como socios a su retiro, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Res. 858

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, obrante de fs. 3 a fs. 35 del presente Expte. Nº 199.958/90, para agrupar a los trabajadores ocupados al empaque manual o mecánico de frutas de la Provincia de Río Negro y Neuquén, comprendiendo las siguientes categorías: embalador 1a., tapador a mano, alambrador, tapador a máquina, clasificador puntera, embalador 2da., armador de caja a mano, clasificadora, estibador sacador, carretillero, emboquillador, alimentador, armador de cajas a máquina, peón trabajos varios, chofer autoelevador, mecánico, tamañador 1ra., recibidor, pesador, alambrador a

máquina automática, descargador de cajas llenas, cargador de cajas embaladas, embalador, aprendiz, chofer auto 1ra., tamañador 2da., operador máquina lavado, alambrador aprendiz, sereno 12 hs., chofer auto 2da., chofer camión, papelero, apuntador, romaneador, cargador aprendiz, alcanz. embalador, sereno 10 hs., sellador riel, afichador, encartonador sereno 8 hs. sellador playa, clasificador aprendiz, y con zona de actuación en el territorio de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Otorgar inscripción gremial en el Departamento de Puelén de la Provincia de La Pampa.

Res. 859

Bs. As., 9/10/90

Extender la zona de actuación del SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS a las Provincias de Río Negro, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y La Pampa con carácter de Inscripción Gremial.

Res. 860

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, obrante de fs. 73 a fs. 88 del presente Expte. Nº 184.686/89, con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta el siguiente agrupamiento: Trabajadores ocupados bajo relación de dependencia en la elaboración envasamiento fraccionamiento reparto, venta y empleados administrativos de los establecimientos de la industria de pastas alimenticias y depósitos de fraccionamiento de fideos secos, personal estable destinado al mantenimiento de maquinarias y reparaciones como: mecánicos electricistas, carpinteros, foguistas, y otras tareas auxiliares con relación de dependencia y horarios de trabajos normales y habituales; no integran esta estructura sindical los encargados y niveles superiores, y con zona de actuación en Capital Federal, Avellaneda, Lomas de Zamora, San Martín, Vicente López, Florencio Varela, Lanús, San Justo (Matanza), Merlo, Morón y Tres de Febrero (San Martín), Berazategui, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Marcos Paz, Gral. Sarmiento, San Isidro, San Fernando, Tigre y Moreno.

Res. 861

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DOMESTICO DE CASAS PARTICULARES, obrante a fs. 28 a fs. 44 del presente expediente Nº 181.440/88 para agrupar a todos los empleados del servicio doméstico de casas particulares, Institutrices, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, preceptores, valets, damas de compañías, nurses, cocineros, cocineras, mucamos, mucamas, niñeras, ayudantes, porteros de casas de familia, auxiliares para todo trabajo, jardineros, caseros, lavanderas, planchadoras y personal por hora, con zona de actuación en Capital Federal, Adrogué, Avellaneda, Beccar, Bella Vista, Bernal, Burzaco, Carapachay, Caseros, Ciudadela, Dock-Sud, El Palomar, Florencio Varela, Florida, Haedo, Hurlingham, Lanús, Lomas de Zamora, Martínez, Morón, Munro, Olivos, Quilmes, Ramos Mejía, Remedios de Escalada, Sáenz Peña, San Andrés, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Miguel, Santos Lugares, Temperley, Villa Ballester, Virreyes, La Plata, de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el cambio de nombre efectuado, en consecuencia la peticionante se denominará en lo sucesivo "SINDICATO DE TRABAJADORES DEL HOGAR".

Res. 863

Bs. As., 9/10/90

Otorgar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, Filial San Luis, con domicilio en Avda. Mitre Nº 547 — Mercedes — (San Luis) su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a trabajadores de la salud de toda su zona de actuación, sin distinción de personas físicas o jurídicas que sea su patrono, Estado Nacional, Provincial o Municipio, empresas estatales, para estatales, mixtas, privadas o particulares, siempre que se desempeñen en establecimientos cuya actividad principal sea la preservación y/o recuperación de la salud, y con zona de actuación en la Provincia de San Luis.
Disponer que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO personería gremial Nº 2 y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION personería gremial Nº 95, continuarán como inscriptas con relación al agrupamiento mencionado y a la zona que comprende la Provincia de San Luis.

Res. 865

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO, obrante de fs. 2 a fs. 18 del presente Expte. Nº 516.831/90, para agrupara a todos los trabajadores de la Municipalidad de Rosario comprendidos en la planta permanente y contratados, con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Res. 866

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA FE, obrante de fs. 91 a fs. 116 del presente Expediente Nº 145.445/89, para agrupar a los empleados de cualquier nacionalidad, sexo, rama, credo político religioso, que se desempeñen o siendo socios se hayan jubilado en la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias. Entidades Particulares, Civiles, Financieras. Cooperativas con fines de lucro, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en todo el Departamento de la Capital de la Provincia de SANTA FE.

Res. 869

Bs. As., 9/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD, con domicilio en Villa La Trinidad, Departamento de Chicligasta Provincia de TUCUMAN, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados administrativos, operarios especializados, tales como: oficiales en sus distintas especialidades, técnicos y profesionales, permanentes y transitorios que trabajan en el complejo agroindustrial del Ingenio La Trinidad, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera ubicadas en el Departamento de Chicligasta, Provincia de TUCUMAN. Queda excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y los jefes de unidades técnicas complejas, con zona de actuación en el Ingenio La Trinidad, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera, ubicadas en el Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán.

Res. 870

Bs. As., 9/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PANADEROS SAN FRANCISCO Provincia de CORDOBA, con domicilio en la calle Mendoza Nº 418 en la Ciudad de SAN FRANCISCO (CORDOBA), con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan en todas sus variedades, galletita, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades. Como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa del pan y sus afines, cajeros/as, dependiente, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra, de las panaderías mecanizadas o afectadas a la venta o elaboración del pan, galletitas, grisines, medialunas y facturas amasadas con grasa cuya comercialización se realice en despacho de pan sin elaboración propia. Incluye a todo el personal afectado a la industrialización y comercialización del pan y sus diferentes ramas y variedades afines, y con zona de actuación en los Departamentos San Justo y Río Primero de la Provincia de CORDOBA.

Res. 871

Bs. As., 9/10/90

Rectificar el agrupamiento que surge de la Resolución M. T. y S. S. Nº 476/89, haciendo constar que se aprobó el texto del nuevo Estatuto del CIRCULO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR obrante de fs. 72 a fs. 94 del Expediente Nº 188.093/89 para agrupar a Titulares, Interinos y Suplentes no jerarquizados de todos los niveles de la Docencia Nacional y Provincial que revisten en establecimientos de Enseñanza Superior y Media de la Rama Técnica en jurisdicción de esta Provincia a excepción del Personal Administrativo y Maestranza y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Res. 872

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SALTA, obrante de fs. 7 a fs. 23 vta. del presente T. I. Nº 183.354/88, para agrupar a todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía en la Dirección General de Obras Sanitarias, o sucesores, así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de ésta Organización, sean estas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas, privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradora de agua y/o depuradora de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñan sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales administrativas, en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización, asimismo agrupará al personal dependiente de la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias y de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de Obras Sanitarias, y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Salta.

Res. 874

Bs. As., 9/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, obrante de fs. 13 a fs. 39 del presente expediente Nº 511.806/88, para agrupar a todos los obreros de la Industria del Pan y con zona de actuación en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Res. 875

Bs. As., 9/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1531 de la Ciudad de San Jorge, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286, que se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas, y con zona de actuación en las ciudades de San Jorge y Sastre y las localidades de San Martín de las Escobas, Piamonte, Cañada Rosquín, María Susana, Carlos Pellegrini, Los Cardos, Casas, Las Bandurrias, Castelar, Las Petacas, Crispi y Landeta correspondientes al Departamento San Martín; las localidades de Esmeralda, Garibaldi, Estación Clucellas, Frontera, Colonia Margarita, María Juana y San Vicente correspondientes al Departamento Castellanos; y las localidedes de Centeno y Estación Díaz correspondientes al Departamento San Jerónimo, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Res. 903

Bs. As., 11/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE ALMIRANTE BROWN de la Provincia de BUENOS AIRES, obrante de fs. 95 a fs. 103 del presente Expediente Nº 23.632/80, para agrupar a los trabajadores de la industria del pan con personal no jerarquizado, comprendidos en las categorías, maestro amasador, maestro, amasador, maestro al torno, estibadores, paleros, dependientes maquineros, repartidores, peón de patio, ayudantes, se excluye a quienes posean personal subordinado o facultados para aplicar sanciones disciplinarias y niveles superiores, con zona de actuación en todo el partido de Almirante Brown que comprende: Adrogué, Burzaco, Longchamps, Glew, José Marmol, Rafael Calzada, Francisco Solano y Claypole, Provincia de Buenos Aires.

Res. 904

Bs. As., 11/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNIDO PETROLEROS DEL ESTADO FLORENCIO VARELA obrante de fs. 3 a fs. 32 inclusive del presente expediente Nº 220.623/88, con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta el siguiente agrupamiento: a los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con zona de actuación en el ámbito dependiente de la Administración del Laboratorio Petrotécnico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el Partido de Florencio Varela.

Res. 905

Bs. As., 11/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE TIGRE, con domicilio en la calle Italia 1700, locales 5 y 6 —Tigre— Provincia de Buenos Aires, con el carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el Partido de Tigre.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Res. 485/90

Bs. As., 7/10/90

VISTO la necesidad de agilizar la entrega de D. N. I., a las distintas Oficinas Seccionales, en lo atinente a trámites correspondientes a menores de edad recién nacidos y hasta los 8 años de edad;

Y CONSIDERANDO:

Que el conjunto de acciones que debe desarrollar este Registro Nacional a fin de satisfacer plenamente las previsiones de la Ley Nº 17.671, atinente a la confección y otorgamiento en tiempo y forma de D. N. I. adquieren subrayada significación y real prioridad cronológica.

Que el principio rector que ha orientado la elaboración de las medidas necesarias que atiendan al requerimiento planteado, ha sido el de procurar los requisitos globales, emergentes del proceso de fortalecimiento de la capacidad operativa, competencia y eficacia de los sectores concurrentes a la Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Que en esa inteligencia y a efectos de optimizar las tramitaciones identificatorias, estímase merituable la incorporación del instrumento que acredite la identidad personal, ello por constituir, asimismo, una alternativa válida.

Que la medida a dictarse encuentra sustento en el artículo 2º y 11 de la Ley Nº 17.671.

EL INTERVENTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al régimen de la identificación personal el ejemplar que acredita la identificación personal perteneciente a los menores de edad recién nacidos hasta los 8 años cuyas características y diseño se prevén en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los tres (3) días de publicada en el Boletín Oficial esta Resolución.

Art. 3º — Por Secretaría General, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente archívese. — GABRIEL A. DOUSDEBES - INTERVENTOR - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ANEXO I

DOCUMENTO DE IDENTIDAD VALIDO HASTA LOS 8 AÑOS DE EDAD

ANVERSO

Sexo M/F
Válido hasta
/ /

REPUBLICA ARGENTINA
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Apellido: ....

Nombres: ....

Nacido/a el .... de .... de ....

En el Partido/Dpto: ....

Provincia: ....

Of. Secc. .... Tomo .... Acta .... Folio ....

REVERSO

Domicilio: ....

Partido/Dpto: ....

Provincia: ....

Nº Documento del Menor: ....

Nº Documento Denunciante: ....

Oficina Identificadora: ....

Provincia: ....

Firma Denunciante **Firma y sello Jefe**

Este documento debe ser renovado al cumplir los 8 años de edad

e. 25/10 Nº 2656 v. 29/10/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber que el día 16 de noviembre de 1990 en el horario de 8,00 a 12,00, deberán concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costa 651 de Campana, Provincia de Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías involucradas en los Expedientes y Sumarios, las personas afectadas en los mismos. En caso de no asistir a dicha actuación, se procederá a aforar de oficio, perdiéndose el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin la presencia del interesado —Art. 242 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)—. POR LO TANTO QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS QUIENES A CONTINUACION SE DETALLAN; FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA - SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA:

Exp. EA08 Nº1131/1987 — MOSCOZA de ALVAREZ, Victoria M. de (C. I. Nº 9.543.340)
" " " 2978/1988 — CORREA, Juan Carlos (D. N. I. Nº 11.279.658)
" " " 76/1989 — MESSINA, Carmelo José (L. E. Nº 4.137.022)
" " " 158/1989 — RODRIGUEZ MEDRANO, Margarita (D. N. I. Nº 92.732.930)
" " " 170/1989 — GOMEZ, Alberto Celestino (D. N. I. Nº 7.751.779)
" " " 173/1989 — MEDINA, Juan Ramón (C. I. Nº 9.813.726)
" " " 174/1989 — GOMEZ, Duilio Antonio (D.N.I. Nº 18.146.736)
" " " 183/1989 — RODRIGUEZ MENDOZA, Paulina (D. N. I. Nº 92.276.106)
" " " 254/1989 — LENCINA, Cirila V. (D. N. I. Nº 5.313.401)
" " " 262/1989 — PALMA, Luis Alfredo (C. I. Nº 8.121.777)
" " " 302/1989 — SOLANO MIGUEL, Felisa (C. I. Nº 9.463.988)
" " " 305/1989 — ZAMUDIO, Omar Alberto (D. N. I. Nº 11.036.956)
" " " 399/1989 — JARA, Miguel Angel (D. N. I. Nº 12.083.545)
" " " 436/1989 — PONCE RODRIGUEZ, Richard (C. I. Nº 7.403.950)
" " " 638/1989 — ABALOS, Victoria (Encomienda Nº 23.211)
" " " 638/1989 — ALTAMIRANO, Ramona (" " 23.214)
" " " 638/1989 — AGUILAR, Dora (" " 23.563)
" " " 758/1989 — PONCE RODRIGUEZ, Richard (C. I. Nº 7.403.950)
" " " 760/1989 — TRUJILLO, Fernando Julio (D. N. I. Nº 21.052.583)
" " " 763/1989 — PEREYRA, Francisco Miguel (C. I. Nº 10.338.945)
" " " 863/1989 — ROCHA, Elena (Sin documentación)
" " " 919/1989 — SARMIENTO, María (D. N. I. Nº 9.058.033)
" " " 920/1989 — PETRASSO, Raúl A. (C. I. Nº 6.281.900)
" " " 982/1989 — DAVILA, Lorenza (D. N. I. Nº 92.465.879)
" " " 1082/1989 — ORTIZ, Horacio Alberto (L. E. Nº 8.326.855)
" " " 1182/1989 — " " (" " ")
" " " 1230/1989 — BUBBICO, Félix Alberto (D. N. I. Nº 4.293.267)
" " " 1837/1989 — ANTUNEZ, Juan Alberto (D. N. I. Nº 12.229.740)
" " " 2509/1989 — MONTIEL, Juan Carlos (D. N. I. Nº 5.755.623)
" " " 535/1990 — RODRIGUEZ CORNAGGIA, Carlos (D. N. I. Nº 92.568.594)
" " " 536/1990 — ORELLANO AGUIAR, Modesto Wilfrido (D. N. I. Nº 92.514.093)
" " " 628/1990 — GEREZ, Juan Daniel (D. N. I. Nº 16.755.630)
" " " 847/1990 — PANIAGUA, Agustina (C. I. Nº 5.538.568)
" " " 933/1990 — ROMERO, Virginia E. (D. N. I. Nº 2.980.579)
" " " 935/1990 — GONZALEZ, Ramona Delia (L. C. Nº 6.430.157)
" " " 936/1990 — GONZALEZ, Peregrina (D. N. I. Nº 92.577.309)
" " " 944/1990 — AGUILERA FERNANDEZ, Luis Alberto (C. I. Nº 1.987.157)
Sum. SA08 Nº 36/1988 — CHEN TSUNG CHANG (D. N. I. Nº 13.754.098)
" " " 139/1988 — CAPURRO, Carlos (D. N. I. Nº 12.309.341)
" " " 153/1988 — FIGUEREDO, Ina Isabel (C. I. Nº 769.964)
" " " 198/1989 — ANDIA, Nelson (C. I. Nº 11.307.890)
" " " 292/1989 — SANCHEZ, Gregoria (C. I. Nº 2.031.851)
" " " 295/1989 — RIERA, Carlos Hugo (D. N. I. Nº 11.625.585)
" " " 306/1989 — ANDRIETTO, Alicia (D. N. I. Nº 10.588.514)
" " " 307/1989 — CANETE, Inés Candelaria (D. N. I. Nº 6.066.685)
" " " 317/1989 — LANDABURU, Juan (D. N. I. Nº 4.586.565)
" " " 333/1989 — LEDESMA, Juan Andrés (D. N. I. Nº 11.386.816)
" " " 337/1989 — BRIZUELA, Miguel (D. N. I. Nº 13.433.217)
" " " 354/1989 — FARIAS, Francisco Javier (D. N. I. Nº 8.384.489)
" " " 365/1989 — PADIN, Claudio (D. N. I. Nº 14.804.740)
" " " 366/1989 — PALLARES, Rubén (C. I. Nº 13.276.141)
" " " 387/1989 — SALAMONE, Alberto (L. E. Nº 4.377.190)
" " " 399/1989 — DI FATTA, Luis Oscar (D. N. I. Nº 17.708.820)
" " " 414/1989 — FELICE, María Cristina (D. N. I. Nº 4.423.467)
" " " 28/1990 — BOGADO, Lidia Concepción (C. I. Nº 7.406.242)
" " " 39/1990 — MARTINEZ, Iris Esther (D. N. I. Nº 3.294.310)
" " " 57/1990 — IBARRA GARCIA, Norberto (D. N. I. Nº 18.333.675)
" " " 58/1990 — GOMEZ, Julio Horacio (C. I. Nº 7.050.198)
" " " 60/1990 — GUARINO, Zulema Blanca (C. I. Nº 5.091.149)
" " " 64/1990 — SAMA, Armando Osvaldo (D. N. I. Nº 8.550.066)
" " " 71/1990 — SOSA, Gumersindo (C. I. Nº 499.350)
" " " 72/1990 — CORREA, Dominga Esther (D. N. I. Nº 3.325.413)
" " " 75/1990 — LACONCA, Nora Josefa (L. C. Nº 5.108.994)
" " " 77/1990 — CORREA, Dominga Genoveva (D. N. I. Nº 12.647.014)
" " " 79/1990 — CARESTIA, Marcelo Daniel (D. N. I. Nº 16.242.541)
" " " 85/1990 — RODRIGUEZ GONZALEZ, Valentina (D. N. I. Nº 92.273.147)
" " " 94/1990 — CAMPOS, Cruz Alejandra (L. C. Nº 115.332)
" " " 97/1990 — MATTERA, María PICONE de (C. I. Nº 5.041.734)
" " " 108/1990 — SAAVEDRA, Martha Alma (D. N. I. Nº 92.505.148)
" " " 111/1990 — ALVAREZ, Héctor Mario (D. N. I. Nº 5.184.564)
" " " 114/1990 — GUERRA, Felina Valencia (D. N. I. Nº 5.287.155)
" " " 121/1990 — MARQUEZ, Juan Carlos (C. I. Nº 6.753.723)
" " " 122/1990 — SEGUNDO, Jorge Luis (D. N. I. Nº 14.064.926)

e. 25/10 Nº 2657 v. 25/10/90

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 - Código Aduanero

Expte. EA 08 nº 2068/86 — ALCALA, Elizabeth - Doc. nº 92.579.012
" " " " 2189/86 — MENDOZA de MEDINA, María - C. I. nº 9.982.593
" " " " 2914/86 — ALMARAS, Juana - Doc. nº 92.052.725
" " " " S/N — MALDONADO, Concepción de la Cruz - C. I. nº 919.456.

EDGARDO N. CARAMELLA - SUBADMINISTRADOR - ADUANA DE CAMPANA.

e. 25/10 Nº 2658 v. 25/10/90

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber que por Resolución de esta Aduana se han Desestimado las denuncias que involucran a la siguiente nómina de Actas de Secuestro realizadas por Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate Brazo Largo durante el año 1987:

ACTA	Nº	070/87 — —	ALBA VALENTINA FRANCIA - RES. 89/90.
"	"	076/87 — —	CARLOS A. CABAÑA SERAVALLE - RES. RES. 254/90.
"	"	079/87 — —	FRANCISCA MIRANDA DE MARTINEZ - RES. 252/90.
"	"	085/87 — —	ISIDORA ISTIGARRIBIA VELAZQUEZ - RES. 215/90.
"	"	087/87 — —	JOSE LUIS SANCHEZ - RES. 264/90.
"	"	089/87 — —	CARLOS VICENTE FRANCO - RES. 213/90.
"	"	091/87 — —	JESUS MARIA ROJAS GODOY - RES. 211/90
"	"	097/87 — —	GABRIELA PERIRA BENITEZ - RES. 257/90.
"	"	129/87 — —	NATALIO ARIAS - RES. 258/90.
"	"	135/87 — —	MARIA CRUZ AMPUERO DE AMPUERO - RES. 249/90
"	"	180/87 — —	VICENTE ACOSTA SAAVEDRA - RES. 206/90.
"	"	203/87 — —	RUBEN HORACIO CANAL - RES. 104/90.
"	"	209/87 — —	JORGE ALBERTO TABAKMAN SCHULMAN - RES. 235/90.
"	"	226/87 — —	ALBA NORA JARA - RES. 80/90.
"	"	243/87 — —	JUAN JOSE MONTEDO - RES. 79/90.
"	"	251/87 — —	MARTA ANGELICA PEREZ - RES. 76/90.
"	"	257/87 — —	JANES GRILJ - RES. 234/90.
"	"	263/87 — —	JUAN FERNANDEZ - RES. 74/90.
"	"	277/87 — —	MARCELA ALEJANDRA MENDI LA HARZU - RES. 71/90.
"	"	301/87 — —	FABIO LEONARDO DE BRITO - RES. 102/90.
"	"	308/87 — —	YOLANDA SORIA - RES. 101/90.
"	"	330/87 — —	JOVITA SERIVAN - RES. 238/90.
"	"	346/87 — —	MARIA ANDREA GALVAN - RES. 241/87.
"	"	347/87 — —	CARMEN DIAZ CACERES - RES. 236/90.
"	"	348/87 — —	CONSOLACION GERTRUDIS GALVAN - RES. 242/90.
"	"	366/87 — —	CARLOS ALFONSO GARCIA TRUJILLO - RES. 244/90.
"	"	367/87 — —	MARY LUZ GAMARRA - RES. 227/90.
"	"	377/87 — —	JOSEFINA ANACHURY - RES. 225/90.
"	"	405/87 — —	BLANCA LETICIA WUALTER - RES. 271/90.
"	"	438/87 — —	ROSARIO CRISTINA SABAS - RES. 98/90.
"	"	541/87 — —	JORGE LUIS FERNANDEZ - RES. 221/90.
"	"	543/87 — —	ELDA LETICIA OSUNA - RES. 220/90.
"	"	544/87 — —	DIEGO ROBERTO MUR - RES. 219/90.
"	"	545/87 — —	ELALIO COLMAN CABALLERO - RES. 277/90.
"	"	559/87 — —	PABLO GOLBERG - RES. 263/90.
"	"	590/87 — —	TEODORO - FROILAN GUARDO - RES. 300/90.
"	"	088/87 — —	N. N. - RES. 92/90.
"	"	117/87 — —	N. N. - RES. 91/90.
"	"	432/87 — —	ENRIQUE ALBORNOZ - RES. 094/90.
"	"	561/87 — —	OSCAR ALBERTO ESQUIRO - RES. 250/90.
"	"	571/87 — —	D'PIZA - RES. 090/90.
"	"	572/87 — —	ELBA RECHINI RES. 095/90.

EDGARDO N. CARAMELLA - SUBADMINISTRADOR - ADUANA DE CAMPANA.

e. 25/10 Nº 2659 v. 25/10/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber al/los ciudadanos: RUIZ DE BRITO EDIAL C. I. 14.393.261 (BR), VALTER DE VASCONCELOS FREIRE C. I. 9.284.005 (BR) MARIA TERESA GONCALVES C. I. 6.833.005 (BR). que en Sumario Contencioso SA46 978/90 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, a Fs. 50 ha recaído la disposición Nº: 059/90 cuyo texto se transcribe: POSADAS; 19 octubre 1990. VISTO la presente causa, originada a raíz de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Escuadrón San Ignacio Mnes. contra RUIZ DE BRITO EDIAL, VALTER DE VASCONCELOS FREIRE y MARIA TERESA GONZALVES; y CONSIDERANDO: QUE se apertura la instrucción contenciosa por presunta comisión del ilícito previsto por el/los art./s: 863 y 864 del Código Aduanero, cuya sanción es la pena de comiso; QUE a Fs.: obran constancias de la verificación y aforo de las mercaderías de marras, dejándose establecida la conveniencia de su pronta comercialización, atento hallarse almacenada en lugar inadecuado, sufriendo constante deterioro y la consiguiente pérdida de valor; QUE en las condiciones apuntadas, el Servicio Aduanero se halla facultado, conforme el art. 430 del citado Código, a disponer la comercialización sin perjuicio de la debida notificación al interesado y la comunicación, de corresponder, al Juez Federal competente (arts. 439, sgtes. y cctes. C. A.); Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE: ARTICULO 1º: PROCEDER a la comercialización de la/s mercadería/as involucrada en autos, conforme a las previsiones de los arts. 430 del Código Aduanero y lo normado por los arts. 439, sgtes. y cctes. del citado ordenamiento jurídico. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese a la parte interesada. Tome conocimiento la Oficina de Rezagos y Comercialización. Por Sección Sumarios, dése cumplimiento a los trámites precedentemente ordenados. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. DISPOSICION Nº 059/90.

e. 25/10 Nº 2660 v. 25/10/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber al/los ciudadanos: DA SILVA JOSE GREGORIO C. I. 11.266.654 (BR), ORIVALDO DE OLIVEIRA NEGRINI C. I. 1.801.806-3 (BR) que en Sumario Contencioso SA46 981/90 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, a Fs. 18 ha recaído la disposición Nº: 061/90 cuyo texto se transcribe: POSADAS; 19 de octubre de 1990. VISTO la presente causa, originada a raíz de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Escuadrón San Ignacio Mnes., contra DA SILVA JOSE GREGORIO y ORIVALDO DE OLIVEIRA NEGRINI; y CONSIDERANDO: QUE se apertura la instrucción contenciosa por presunta comisión del ilícito previsto por el/los art./s: 863 y 864 del Código Aduanero, cuya sanción es la pena de comiso; QUE a Fs.: 17 obran constancias de la verificación y aforo de las mercaderías de marras, dejándose establecida la conveniencia de su pronta comercialización, atento hallarse almacenada en lugar inadecuado, sufriendo constante deterioro y la consiguiente pérdida de valor; QUE en las condiciones apuntadas, el Servicio Aduanero se halla facultado, conforme el art. 430 del citado Código, a disponer la comercialización sin perjuicio de la debida notificación al interesado y la comunicación, de corresponder, al Juez Federal competente (arts. 439, sgtes. y cctes. C. A.); Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE: ARTICULO 1º: PROCEDER a la comercialización de la/s mercadería/as involucrada en autos, conforme a las previsiones del arts. 430 del Código Aduanero y lo normado por los arts. 439, sgtes. y cctes. del citado ordenamiento jurídico. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese a la parte interesada. Tome conocimiento la Oficina de Rezagos y Comercialización. Por Sección Sumarios, dese cumplimiento a los trámites precedentemente ordenados. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. DISPOSICION Nº 061/90.

e. 25/10 Nº 2661 v. 25/10/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber al/los ciudadanos: SALVADOR DOMINGUEZ ORTIZ Pasaporte Nº 1.871.230 y BERTAU JOSE LUIS C. I. 4.527.985 (BR) que en Sumario Contencioso SA46 980/90 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, a Fs. 25 ha recaído la disposición Nº: 060/90 cuyo texto se transcribe: POSADAS; 19 de octubre 1990. VISTO la presente causa, originada a raíz de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Escuadrón San Ignacio Mnes., contra SALVADOR DOMINGUEZ ORTIZ y BERTAU JOSE LUIS; y CONSIDERANDO: QUE se apertura la instrucción contenciosa por presunta comisión del ilícito previsto por el/los art./s: 863 y 864 del Código Aduanero, cuya sanción es la pena de comiso; QUE a Fs.: 24 obran constancias de la verificación y aforo de las mercaderías de marras, dejándose establecida la conveniencia de su pronta comercialización, atento hallarse almacenada en lugar inadecuado, sufriendo constante deterioro y la consiguiente pérdida de valor; QUE en las condiciones apuntadas, el Servicio Aduanero se halla facultado, conforme el art. 430 del citado Código, a disponer la comercialización sin perjuicio de la debida notificación al interesado y la comunicación, de corresponder, al Juez Federal competente (arts. 439, sgtes. y cctes. C. A.); Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE: ARTICULO 1º: PROCEDER a la comercialización de la/s mercadería/as involucrada en autos, conforme a las previsiones del arts. 430 del Código Aduanero y lo normado por los arts. 439, sgtes. y cctes. del citado ordenamiento jurídico. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese a la parte interesada. Tome conocimiento la Oficina de Rezagos y Comercialización. Por Sección Sumarios, dese cumplimiento a los trámites precedentemente ordenados. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. DISPOSICION Nº 060/90.

e. 25/10 Nº 2662 v. 25/10/90

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber al/los ciudadanos: DOS SANTOS ELISEU LIBERALINO C. I. 3.453.342 Pol. Federal Brasil que en Sumario Contencioso SA46 979/90 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, a Fs. 24 ha recaído la disposición Nº: 058/90 cuyo texto se transcribe: POSADAS; 19 octubre 1990. VISTO la presente causa, originada a raíz de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional Escuadrón San Ignacio Mnes., contra DOS SANTOS Eliseu Liberalino; y CONSIDERANDO: QUE se apertura la instrucción contenciosa por presunta comisión del ilícito previsto por el/los art./s: 863 y 864 del Código Aduanero, cuya sanción es la pena de comiso; QUE a Fs.: 23 obran constancias de la verificación y aforo de las mercaderías de marras, dejándose establecida la conveniencia de su pronta comercialización, atento hallarse almacenada en lugar inadecuado, sufriendo constante deterioro y la consiguiente pérdida de valor; QUE en las condiciones apuntadas, el Servicio Aduanero se halla facultado, conforme el art. 430 del citado Código, a disponer la comercialización sin perjuicio de la debida notificación al interesado y la comunicación, de corresponder, al Juez Federal competente (arts. 439, sgtes. y cctes. C. A.); Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE: ARTICULO 1º: PROCEDER a la comercialización de la/s mercadería/as involucrada en autos, conforme a las previsiones del arts. 430 del Código Aduanero y lo normado por los arts. 439, sgtes. y cctes. del citado ordenamiento jurídico. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese a la parte interesada. Tome conocimiento la Oficina de Rezagos y Comercialización. Por Sección Sumarios, dese cumplimiento a los trámites precedentemente ordenados. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. DISPOSICION Nº 058/90.

e. 25/10 Nº 2663 v. 25/10/90

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/88/319 autos caratulados "DE ASSIS MARCOS ANTONIO S/INF. ART. 979 C. A." que se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 11 de octubre de 1990. VISTO, las actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al presunto responsable DE ASSIS MARCOS ANTONIO a quien se le instruye Sumario Contencioso SA29/88/319 en esa sede Administrativa por la presunta Infracción art. 979 C. A., para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que se presente su defensa ofrezca todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no tuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Dentro de dicho plazo legal el interesado podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104). En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE además para que constituya domicilio legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES no corresponde (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero. SE LE HACE SABER a DE ASSIS MARCOS ANTONIO, que atento la infracción que se le imputa (Art. 979 del Código Aduanero tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C. A.; abonando, antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción y cuyo monto a la fecha asciende a Australes 2.667.722 (Australes dos millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos veintidós) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. No corresponde declarar expresamente en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del C. A.) por no tener prevista la infracción imputada la **pena de comiso** de la mercadería. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso. INTIMESELE al interesado que en término de diez (10) días hábiles de notificado la misma y previo pago de la multa mínima, deberá retirar de zona fiscal el vehículo marca Ford. mod. LTD Landau. año 1978. Patente FI 9958. (Art. 932 2da. parte del C. A.) NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Fdo. AMARILLA HUMBERTO LUIS. Administrador Aduana de Iguazú. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 25/10 Nº 2664 v. 25/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor González, Aníbal Alejandro era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor González, Aníbal Alejandro formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor González, Aníbal Alejandro para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2665 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Yamil era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Yamil formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Yamil para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2666 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Julio Chaven era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Julio Chaven formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Julio Chaven para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2667 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Abdala era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Abdala formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Abdala para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2668 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Omar Julio era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Omar Julio formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Omar Julio para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2669 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Insc. Nº 5557666

Bs. As., 22/10/90

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a TIBURON de Aníbal Alejandro González y Otros, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2464, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 5557666 de las que resulta:

Que mediante resolución del 7 de agosto de 1985, notificada el 8 de agosto del mismo año, se le confirió vista en relación a los cargos originados por haber declarado débitos fiscales inexactos en el año 1978 y créditos fiscales inexactos en los años 1978, 1979 y 1980 en el Impuesto al Valor Agregado por los años mencionados, detallados en tres (3) formularios 194; tres (3) formularios 194/1, tres (3) formularios 194/2 un (1) formulario 2518/B.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1978, 1979 y 1980, mediante resolución fundada del 31 de octubre de 1985, notificada el 12 de noviembre de 1985.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 163,55; a la que se agrega la suma de ₳ 402.313,48 que se liquidan en concepto de actualización, sin perjuicio de los intereses resarcitorios que correspondan.

Que por el Artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 804.954,08; equivalente a dos (2) tantos del impuesto defraudado actualizado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el Artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el Artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del Artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición resulta que el Señor Edi Roberto era integrante de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1978, 1979 y 1980 a TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, a fin de que el Señor Edi Roberto formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Edi Roberto para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario por los períodos 1978, 1979 y 1980 durante los cuales fue socio de la firma TIBURON de ANIBAL ALEJANDRO GONZALEZ y OTROS, por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "D" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 —1º Piso— Capital Federal los días martes y viernes de 13,00 a 18,00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "D".

e. 25/10 Nº 2670 v. 31/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
113-009-90	33-62210537-9	—	TRANSPOMAT S.A.

e. 25/10 Nº 2671 v. 25/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 3.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
35-014 37-014	30-53841388-3 20-03240653-0		MELE Y CIA. S.A.C. y F. CORZETTO, JOSE LUIS.

e. 25/10 Nº 2672 v. 25/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
24/10/90	249289924,9554

e. 25/10 Nº 2679 v. 25/10/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 59/90

Bs. As., 4/9/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 201.854/90 de 206 fojas, del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma BALANZAS TREBOL S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 13, y atento al cumplimiento de las resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza electrónica, de mostrador para uso comercial, de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, marca TREBOL, modelo MOBBA LCB 1000, Industria Española, con botonera operativa de VEINTICUATRO (24) teclas y una botonera adicional para el reclamo directo del plus. Posee un visor elevado con indicaciones de peso, precio e importe, con indicaciones piloto para el control de cero, tara, batería, fijador y verificación, teniendo las siguientes características metrológicas:

Máx. = 15 kg, Min. = 100 g, $e=dd=d_t$ = 5 g T = -14,995 kg, n = 3000,

PRECISION = III.

2º — Asignar al modelo presentado, el código de aprobación BE.80-916.

3º — El sello de verificación primitiva, se colocará sobre la chapa identificatoria o sobre el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto c.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Las letras de la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA Min.............kg", tendrán una altura no menor a 4 mm y deberán ser bien visibles al público.

4º — Expedir copia de la presente disposición, para ser publicada en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese, archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/10 Nº 29.302 v. 25/10/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 66/90

Bs. As., 18/10/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 204.454/90 de 35 fojas, del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma INSTRUMENTOS INDUSTRIALES S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4456, y atento al cumplimiento de las resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza de peso precio e importe, de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático apta para uso comercial, con indicación electrónica digital, con dispositivo de tara, con nivel de burbuja y teclado de Máx. = 15 kg, Min. = 100 g, $e=d_d=d_t$ = 5 g T = -15 kg, n = 3000, CLASE = III, modelo WSP-15 marca SUMICRON, de Industria Argentina, la que utiliza una celda de carga modelo CD, marca REACCION de 20 kg de capacidad que trabaja a la flexión, cuyas características técnicas se documentan en folio Nº 7. La descripción del funcionamiento de la balanza y de las funciones del teclado están documentadas en folios Nº 2 al 6.

2º — Aprobar la variante de la balanza descripta en el Artículo 1º, consistente en el aumento de la capacidad máxima y del valor de la división, denominándose el modelo WSP-30, siendo sus características metrológicas las siguientes:

Máx. (kg)	Min. (kg)	$e=d_d=d_t$ (g)	T (kg)	N	CLASE	CELDA (kg)
30	200	10	-30	3000	III	50

La celda de carga utilizada en el modelo WSP-30 es, de la misma marca, modelo e industria que la utilizada en el modelo base.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Asignar a los modelos WSP-15 y WSP-30 la característica codificada BE.80-915.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese, archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/10 Nº 29.427 v. 25/10/90

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disp. Nº 280/90

Bs. As., 16/10/90

VISTO las Leyes números 19.597 y 20.202, el Decreto Nº 1079 del 14 de junio de 1985, la Resolución M.E. Nº 556 del 11 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir entre los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas, la cuota total asignada a nuestro país por el Gobierno de los Estados Unidos de América, según nota de fecha 09 de octubre de 1990 del Departamento de Agricultura de dicho país, para el período comprendido entre el 01 de octubre de 1990 y el 30 de setiembre de 1991.

Que la cuota de importación de los Estados Unidos de América para el ingreso a su mercado doméstico, amparada por "Certificados de Elegibilidad", está incluida parcialmente en el volumen fijado en el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 556/90.

Que debe tenerse en cuenta la producción con cupo de la zafra 1989 de los ingenios azucareros y la estimación de la correspondiente a la zafra 1990 de las entidades cooperativas autorizadas, para la distribución del tonelaje asignado para el semestre 01-10-90 al 31-03-91; la que será ajustada en las cantidades que se fijen para el período 01-04-91 al 30-09-91.

Que la presente medida se fundamenta en la facultad conferida por el Decreto Nº 144 del 08 de julio de 1989 y por los artículos 3º y 11 de la Resolución M.E. Nº 556/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE

1º — Las cantidades de azúcar crudo con polarización no menor de 96° (noventa y seis) grados, que los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas a comercializar azúcar deberán exportar a los Estados Unidos de América amparadas por "Certificados de Elegibilidad" en el período comprendido entre el 01 de octubre de 1990 y el 31 de marzo de 1991, serán cumplimentadas conforme a los volúmenes que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente.

2º — De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones M.C. nº 275 del 03 de agosto de 1972 y M.C. nº 977 del 23 de abril de 1973, las operaciones de exportación que se realicen de acuerdo con la presente Disposición deberán ser registradas en el Departamento Mercado Externo de la Dirección Nacional de Azúcar.

3º — En caso de cesiones entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Azúcar con la conformidad del cedente y del cesionario antes de los 10 (DIEZ) días de iniciado el embarque. Las cesiones de la cuota a los EE.UU. contemplan la cesión de la cuota y del "Certificado de Elegibilidad" respectivo.

4º — Los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas deberán presentar en la Dirección Nacional de Azúcar - Departamento Mercado Externo, dentro de los 10 (DIEZ) días de finalizada la carga, los respectivos cumplidos de embarque de las exportaciones que efectúen conforme la presente Disposición.

5º — Los azúcares que conforman la cuota de exportación a los Estados Unidos de América, deberán ingresar a dicho país antes del 31 de marzo de 1991 y los correspondientes al Mercado Mundial deberán exportarse antes del 30-06-91.

6º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificatorias.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — Lic. LUIS GARRETON, INTERVENTOR.

ANEXO I DISPOSICION DNA. Nº 280/90

PRORRATEO CUOTA DE EXPORTACION OBLIGATORIA Z/1990
— en toneladas métricas netas —

INGENIOS Y COOPERATIVAS	PARTICIPACION EN LA PRODUCCION (*)	% SOBRE TOTAL	CUOTA A EE.UU 01-10-90 al 31-03-91	CUOTA M.M. 01-07-90 al 30-06-91
AGUILARES	9.155	0,9930	354	348
CONCEPCION	40.359	4,3775	1.562	1.532
CRUZ ALTA	9.562	1,0371	370	363
LA CORONA	15.333	1,6631	594	582
LA FRONTERITA (1)	41.181	4,4666	1.594	1.563
LA PROVIDENCIA	21.453	2,3269	831	814
LA FLORIDA	6.292	0,6825	244	239
LA TRINIDAD	24.236	2,6287	938	920
LEALES	—.—	—.—	—.—	—.—
MARAPA	9.368	1,0161	363	356
ÑUÑORCO	12.656	1,3727	490	480
SAN JUAN	19.392	2,1033	751	736
SAN PABLO	7.153	0,7758	277	272
SANTA BARBARA	36.352	3,9429	1.407	1.380
SANTA ROSA	8.303	0,9006	321	315
A.FE.COR.	18.113	1,9646	701	688
ALCOZUCAR	42.000	4,5555	1.626	1.594
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	12.000	1,3016	465	456
CAMPOZUCAR	15.000	1,6270	581	569
CO.PR.A.TUC.	36.770	3,9882	1.423	1.396
FE.DE.COOP.	15.200	1,6486	588	577
L.A.A.C.A.	20.000	2,1693	774	759
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	25.000	2,7116	968	949
LA ESPERANZA	61.799	6,7030	2.392	2.346
LEDESMA	204.841	22,2178	7.930	7.776
RIO GRANDE	39.637	4,2992	1.534	1.505
SAN ISIDRO	17.461	1,8939	676	663
SAN MARTIN	90.881	9,8573	3.518	3.450
COOP. CAÑ. JUJUY	22.563	2,4473	873	857
ARNO (2)	20.162	2,1868	780	765
LAS PALMAS	1.542	0,1673	60	59
SAN JAVIER	8.202	0,8896	318	311
COOP. DEL LITORAL	10.000	1,0846	387	380
TOTAL GENERAL:	921.966	100.-	35.692	35.000

(*) Ingenios = Z/1989.
Cooperativas = estimado Z/90.

(1) Incluye Bella Vista.
(2) Incluye Las Toscas.

e. 25/10 Nº 2673 v. 25/10/90

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Res. Nº 67/90

San Miguel de Tucumán, 28/9/90

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202 y, el Decreto nro. 144 de fecha 08 de Julio de 1989, la Disposición D.N.A. nro. 184 del 02 de Mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de Octubre de 1990, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidos conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que el Ingenio San Pablo no molió las zafras 1989 y 1990.

Que el Ingenio Las Palmas tiene existencia computable negativa.

Que el Ingenio Leales no presentó las Declaraciones Juradas.

Que la Cooperativa Agr. Las Toscas no presentó las Declaraciones Juradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nro. 144 de fecha 08 de Julio de 1989 y la Disposición D.N.A. nro. 184 del 02 de Mayo de 1990.

Por ello,

LA DIRECTORA DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE EN SESENTA MIL TONELADAS (60.000 toneladas) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de OCTUBRE de 1990, conforme con las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesión de entregas de azúcar al Mercado Interno las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario hasta el día 25 de cada mes de entrega.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nro. 19.597 y sus modificaciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. — C.P.N. Adelaida Carmen Rodriguez. — Directora de Asuntos Administrativos.

ANEXO I RES. D.A.A Nº 067/90

PRORRATEO DE CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR AL MERCADO INTERNO

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIAS. 31.08.90	EXISTCIAS. COMPUTAB.	PORCENT. DISTRIB.	CUOTA OCTUBRE
AGUILARES	5.339	4.977	1,088 %	653
CONCEPCION	36.466	36.466	7,975 %	4785
CRUZ ALTA	12.403	12.009	2,626 %	1576
LA CORONA	7.917	7.917	1,731 %	1039
LA FRONTERITA (1)	32.956	32.956	7,207 %	4324
LA PROVIDENCIA	14.427	14.427	3,155 %	1893
LA FLORIDA	10.141	9.947	2,175 %	1305
LA TRINIDAD	10.087	10.087	2,206 %	1323
LEALES	—.—	—.—	0,000 %	—.—
MARAPA	5.017	4.864	1,064 %	638
ÑUÑORCO	10.234	10.234	2,238 %	1343
SAN JUAN	25.327	25.327	5,539 %	3323
SAN PABLO	—.—	—.—	0,000 %	—.—
SANTA BARBARA	19.058	18.242	3,989 %	2393
SANTA ROSA	4.716	4.716	1,031 %	619
LA ESPERANZA	24.121	24.121	5,275 %	3165
LEDESMA	39.535	39.535	8,646 %	5188
RIO GRANDE	15.777	15.777	3,450 %	2070
SAN ISIDRO	7.777	7.530	1,647 %	988
S. MARTIN TABACAL	37.151	37.151	8,125 %	4875
ARNO (2)	17.208	17.208	3,763 %	2258
LAS PALMAS	1	—.—	0,000 %	—.—
SAN JAVIER	2.347	2.347	0,513 %	308
ALCOZUCAR	11.479	11.134	2,435 %	1461
ASOC. COOP. CAÑ.	9.993	9.993	2,185 %	1311
A.FE.COR.	12.382	12.382	2,708 %	1625
COOP. AGRARIA TUC.	21.187	20.445	4,471 %	2682
LIGA COOP. CAÑ.	18.244	18.244	3,990 %	2394
COOP. CAÑ. JUJUY	16.086	16.086	3,518 %	2111
C.A.R.T.A.L.	1.522	1.522	0,333 %	200
C.A.C.I.V.O.	1.801	1.801	0,394 %	236
COOP. AGRAR. L. TOSCAS	—.—	—.—	—.—	—.—
UNION AGRIC. V. OCAMPO	2.602	2.602	0,569 %	341
FE.DE.COOP	8.088	8.088	1,769 %	1061
LIGA. AGRAR. A.C.A.	13.804	13.804	3,019 %	1811
CAMPOZUCAR	5.020	5.020	1,098 %	659
RECONQUISTA	306	306	0,067 %	42
TOTALES:	460.519	457.265	100,000 %	60.000

(1) Incluye B. Vista. (2) Incluye Las Toscas.

e. 25/10 Nº 2674 v. 25/10/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1151/90.

EMPRESA: PANASUD S.R.L.

DOMICILIO: Belgrano Nº 1040 - CORDOBA.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicio público de autotransporte entre las ciudades de CORDOBA y SAN JUAN por TRES (3) recorridos:

1 — Utilizando ruta nacional Nº 20, pasando por VILLA CARLOS PAZ, MINA CLAVERO, VILLA DOLORES, QUINES, LUJAN, ENCON y CAUCETE.

TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta, Categoría Común.

UN (1) servicio diario de ida y vuelta, Categoría Diferencial Clase "B".

2 — Utilizando rutas nacionales Nos. 20, 38 y 141 y provincial 32, pasando por COSQUIN, LA FALDA, CRUZ DEL EJE, SERREZUELA, MILAGRO, CHEPES y CAUCETE.

TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta, Categoría Común.

3 — Utilizando rutas nacionales Nos. 20, 38, 79 y 141, provinciales 31 y 32, pasando por LA FALDA, CRUZ DEL EJE, SERREZUELA, CASTRO BARROS, OLTA, MILAGRO, CHEPES y CAUCETE.

TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta, Categoría Común.

MATERIAL RODANTE: Para la realización de los servicios por los tres recorridos, se utilizará un parque móvil integrado por DOCE (12) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 25/10 Nº 29.420 v. 25/10/90

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 195/81 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE SALTO GRANDE

Aprobado por Res. MTSS 694/90

"ARTICULO 1º — En Concordia, Entre Ríos, a los cinco días del mes de octubre, de 1985, se constituye el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE SALTO GRANDE, que agrupará a todo el personal, activo, jubilado o pensionado de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, de nacionalidad argentina, o con domicilio real en territorio argentino.

ARTICULO 2º — Tendrá como zona de actuación, la provincia de Entre Ríos y la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Esta zona de actuación está sujeta a ampliaciones que serán comunicadas por las vías correspondientes para su aprobación por el órgano competente, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14º — El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta de ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

ARTICULO 15º — El mandato de la Comisión Directiva dura dos años y podrán ser reelectos por dos períodos más consecutivos, debiendo luego, dejar pasar un período como mínimo para volver a ser candidatos.

ARTICULO 23º — Son deberes y atribuciones del Sec. General: a) es el representante legal del sindicato en todos sus actos internos y externos e intervendrá en forma conjunta con el secretario respectivo, a más de los miembros que pudieran nombrarse...".

Se deja constancia que el actual domicilio de la Entidad es el sito en calle 25 DE MAYO Nº 1180 de la ciudad de CONCORDIA, provincia de Entre Ríos, que al tiempo de aprobación de Estatuto tenía la cantidad de 230 afiliados.

e. 25/10 Nº 2675 v. 25/10/90



AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002; de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17.8.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 28/9/90.

e. 3/10 Nº 19.827 v. 2/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nº 29.718, con cupón Nº 20 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 322.473, 629.387 y 663.481, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.533/534; y de u$s. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 312,50 Nº 11.004.442 y de u$s. 625 Nos. 12.198.364/366, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.014.715, 5.036.210/211 y de u$s. 437,50 Nº 5.507.968, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As., 7.9.90 y 10.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/10 Nº 26.072 v. 5/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.855.755/756; de u$s. 500 Nos. 4.009.768/769; de u$s. 1.000 Nos. 2.539.549/557, 539.559 y 2.539.562/565; de u$s. 5.000 Nos. 1.500.911/917 y de u$s. 10.000 Nos. 556.617/621, 559.755/760 y 559.762/776, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Esc. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 18.9.90. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/10 Nº 25.700 v. 1/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s. 0,70 Nos. 5.919.792/794, 5.919.797/803; de u$s. 3,50 Nos. 4.065.380/381; de u$s. 7 Nos. 2.562.423/430; de u$s. 35 Nos. 1.501.991, 1.536.325/327 y de u$s. 70 Nos. 513.569/571 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 100 Nos. 5.895.468/470, 5.895.473/479; de u$s. 500 Nos. 4.070.149/150; de u$s. 1.000 Nos. 2.560.719/726; de u$s. 5.000 Nos. 1.530.627/630 y de U$s. 10.000 Nos. 525.827/829, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Angela Elola, Buenos Aires, 24/9/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/10 Nº 26.047 v. 6/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Insc. Nº 6.387.569 - 4 (I. V. A.)

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, RAMON PLUTARCO inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 6.387.569-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por el año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber declarado monto imponible inexacto, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que de resulta de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge: un débito fiscal de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ a 635.400); crédito fiscal cero; diferencia entre Débito y Crédito fiscal declarado $ a 302.200 - saldo a favor de la Dirección General Impositiva $ a 333.000.

Que la inexistencia del domicilio del Contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción haber declarado monto imponible inexacto, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida por el año fiscal 1984 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la ley de Procedimientos Administrativos.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. GOIBURU, RAMON PLUTARCO, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por el año 1984, por PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ a 333.000.-) para que el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en AV. SAN MARTIN 1825 - 3º Piso - Capital Federal en forma personal; procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 19 hs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 13 a 19 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Dejar sin efecto la vista corrida que fuera notificada mediante publicación de Edicto en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/10 Nº 2649 v. 30/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Insc. Nº 106.888 - 015 - 3 (G)

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias con el número 106.888-015-3, y

CONSIDERANDO:

Que se corrió vista de las actuaciones administrativas, la cual fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90, a fin de que formulare por escrito su descargo y ofreciere o presentase las pruebas que hicieran a su derecho con respecto al Régimen de Ahorro Obligatorio de los años 1985 y 1986.

Que dicha situación corresponde encuadrarla dentro de la sanción prevista en el artículo 19 de la Ley 23.256, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado omitido.

Que en la vista conferida en relación al período anual 1986 se establecieron 3 (tres) cuotas de AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (A 179.-); AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (A 99.-) y AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 257.-) respectivamente para la 1ª a 3ª cuota.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto 440/86 para los obligados que hubieran determinado para el período 1985 un monto de ahorro igual o inferior a AUSTRALES UN MIL (A 1.000.-) corresponde una única cuota de AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 496.-) con vencimiento 31/7/86.

Que en mérito al buen orden administrativo que debe primar en las actuaciones incoadas, corresponde sanear en la medida correspondiente, y sin que ello implique desistir de la pretensión fiscal en cuanto a la obligación que le cupo al responsable para constituir el ahorro del período anual 1986, la forma de ingreso de los importes correspondientes a ese período y así dejarlo establecido.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256; 15, 16 y 24 del Decreto Nº 2073/88, 1º inc. a) del Decreto Nº 440/86 artículo 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacerle saber que, con respecto a los cargos del Régimen de Ahorro Obligatorio formulado notificado mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 2/2/90, se

halla incurso en la situación prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y artículo 15 del Decreto Nº 2073/85 y además que en relación al período anual 1986 le corresponde una única cuota de AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (A 496.-) y de acuerdo al inciso a) del artículo 1º del Decreto 440/86.

Art. 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de la situación indicada en el artículo precedente al Señor GOIBURU, Ramón Plutarco para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por la que se confiere vista, merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Av. San Martín 1825 - 3º piso - Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 19 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al Contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso de procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. San Martín 1825 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 13 a 19 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 24/10 Nº 2650 v. 30/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota DAT Nº 27

Bs. As., 11/10/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CERNICH, Andrés
DELGADO, Miguel Angel
GAUTO, Timoteo
FERREYRA, Ramón Silvano

e. 18/10 Nº 2596 v. 31/10/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/10/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ALE, José Francisco
MERCADO, Sergio
PELAIZ, José María
SURRA, Domingo Luis

e. 24/10 Nº 2652 v. 6/11/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a BLANCA INES AGUILAR para que tome intervención en el expediente Nº 997/32.147.345/13, conforme lo establece la ley Nº 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 24/10 Nº 2653 v. 30/10/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a FELISA NILDA SOTELO para que tome intervención en el expediente Nº 997/32.162.913/13, conforme lo establece la ley Nº 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 24/10 Nº 2654 v. 30/10/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 22.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 27.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 73.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 84.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 53.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 31.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 92.100,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 13.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 18.600,-